ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRIS LIMA CENTRO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 032-2020-2-6354-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
DIRIS LIMA CENTRO
LIMA-LIMA-LIMA

"AL PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO"

PERÍODO: DE 01 DE JULIO DE 2019 AL 30 DE ABRIL DE 2020

TOMO I DE I

LIMA – PERÚ
2020

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO ADMINISTRATIVO Nº 032-2020-2-6354-SCE

"AL PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	8
II.	ARGUMENTOS DE HECHO	
	"Funcionarios de la DIRIS Lima Centro, requirieron la prestación complementaria del servicio de seguridad y vigilancia sin haber iniciado un proceso de contratación; y pese a tomar conocimiento de la sanción impuesta al proveedor, no efectuaron acciones para garantizar la continuidad del servicio con otra empresa, sino que se permitió que proveedor sancionado siga prestando servicios sin contrato, configurándose una situación de desabastecimiento inminente; que justificó una contratación directa y que proveedor sancionado se beneficie indebidamente con el pago de s/ 275 713.76, bajo la figura de "enriquecimiento sin causa", afectando la legalidad, transparencia, el acceso a la libre concurrencia de las contrataciones con el estado y ha ocasionado un perjuicio económico a la entidad de s/ 64 960.16".	8
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	33
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	33
V.	CONCLUSIONES	34
VI.	RECOMENDACIONES	34
VII.	APÉNDICES	35

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 032-2020-2-6354-SCE

"AL PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO" PERÍODO DE 01 DE JULIO DE 2019 AL 30 DE ABRIL 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la DIRIS Lima Centro, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del OCI de la DIRIS Lima Centro, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.° 2-6354-2020-003, iniciado mediante Oficio n.° 172-2020-OCI-DIRIS-LC de 22 de octubre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019, modificada por Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el proceso de contratación del servicio de seguridad y vigilancia de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro durante el periodo 2019, se efectuó en cumplimiento de la normativa aplicable y disposiciones internas.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

La materia examinada del presente servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad, está relacionada con las situaciones adversas identificadas durante la ejecución del Servicio de Control Concurrente - Hito de Control n.° 1 "Verificación de las actuaciones preparatorias del Proceso de Contratación - Concurso Público n.° 02-2019-DIRIS-LC (Primera Convocatoria) para la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro" **(Apéndice n.° 5)**, donde se menciona que la aprobación de cronogramas continuos por parte del Comité de Selección y el incumplimiento en la modificación de las bases del proceso de selección dilata cada vez más el procedimiento de contratación, propiciando así la Contratación Directa del servicio de Seguridad y Vigilancia desde fines de 2019.

En ese sentido, se procedió con la revisión de la información colgada en el portal del SEACE de los procesos realizados por la entidad para la adquisición de los servicios de vigilancia y seguridad durante el periodo 2019-2020 y se solicitó información a la Oficina de Abastecimiento de la DIRIS Lima Centro respecto a su Plan Anual de Contrataciones del año 2019 y nivel de cumplimiento, de cuya revisión se pudo identificar que a un día del vencimiento del contrato n.° 052-2018-OA-DIRIS-LC **(Apéndice n.° 6)** y no habiéndose realizado ninguna acción para garantizar la continuidad del servicio de seguridad y vigilancia, el coordinador de la Unidad Funcional de Servicios Generales,

mediante Nota Informativa n.° 356-2019-UFSGyT-OA-DIRIS-LC de 04 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 7)** cursó un nuevo requerimiento al jefe de la Oficina de Abastecimiento, siendo esta vez la solicitud de una contratación directa del servicio de "seguridad y vigilancia"; por su parte, el jefe de la Oficina de Abastecimiento, mediante Nota Informativa n.° 1962-2019-OA-DIRIS-LC de 04 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, trasladó el requerimiento a la Dirección Administrativa, llegando a concretarse la realización de la contratación Directa n.° DIRECTA-PROC-1-2019-LC-1, con la empresa Vigilancia Universal S.A.C con RUC 20375937884 por el periodo de 22 de octubre de 2019 al 19 de marzo de 2020, mediante el Contrato N° 85-2019-OA-DIRIS-LC de 21 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 9)** por el monto de S/. 2'547,620.00, bajo la causal "desabastecimiento inminente".

Por otro lado, de la revisión a la Nota Informativa n.° 405-2020-DA-DIRIS-LC de 16 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, se advierte que el consorcio BEREAN SERVICE S.A.C y GRUPO AMAB SECURITY S.A.C, continuó prestando el servicio de seguridad y vigilancia a la DIRIS Lima Centro, por 16 días más, luego de haber culminado su contrato y pese a encontrarse sancionada e inhabilitada por el Tribunal de Contrataciones del Estado. Asimismo, se advierte que mediante comprobantes de pago n.° 3150 y 3151 de 16 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 11)** se procedió a pagar el monto de S/ 275 713.76 a la empresa BEREAN SERVICE S.A.C, en función a lo solicitado por esta mediante Carta n.° 246-2019-BEREAN/G.AMAB de 25 de noviembre de 2019 **(Apéndice 12)**, sin previa liquidación y un análisis de determinación del monto realizado por la entidad.

Alcance

Comprende la revisión y análisis selectivo de la documentación relacionada al Plan Anual de Contrataciones del año 2019 y a los procesos de selección efectuados a fin de garantizar la continuidad del servicio de seguridad y vigilancia en los periodos de julio 2019 – abril 2020, de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, ubicada en la Av. Nicolás de Piérola 617, Cercado de Lima, Lima.

4. De la entidad o dependencia

Antecedentes

Norma de creación

A través de la Ley n.° 30526, "Ley que desactiva el Instituto de Gestión de Servicios de Salud", publicado el 16 de diciembre de 2016, el MINSA asume las competencias y funciones del IGSS, garantizando la continuidad de la prestación de los servicios de salud que correspondan; seguidamente con el Decreto Supremo n.° 011-2017-SA de 21 de abril de 2017 se modifica el Decreto Supremo n.° 008-2017-SA, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MINSA y se crea los Órganos Desconcentrados del MINSA, entre ellos las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS).

Asimismo, con Resolución Ministerial n.° 467-2017/MINSA de 16 de junio de 2017 se aprueba el Manual de Operaciones de las DIRIS y se crea la DIRIS Lima Centro; y con Resolución Ministerial n.° 469-2017/MINSA de 16 de junio de 2017 se formaliza la creación de la unidad ejecutora, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro en el pliego 011 del MINSA; finalmente con Resolución Ministerial n.° 522-2017/MINSA de 07 de julio de 2017 se inicia la desactivación de las antiguas 10 unidades ejecutoras del pliego 011 del MINSA y se determina la absorción de la Red de

Salud Lima Ciudad y Red de Salud San Juan de Lurigancho por la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro.

La Dirección de Redes Integradas de Salud – DIRIS Lima Centro, es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud; que opera, gestiona y articula los procesos de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en salud, conformando la Red Integrada de Salud, la cual incluye los establecimientos de salud del primer nivel, su jurisdicción abarca 14 distritos, Breña, Jesús María, La Victoria, Lima, Lince, Magdalena, Miraflores, Pueblo Libre, San Borja, San Isidro; San Juan de Lurigancho, San Luis, San Miguel y Surquillo. La misma está conformada por 64 establecimientos de salud de primer nivel, 8 centros especializados (6 Salud Mental, 1 VIH y 1 Zoonosis), 2 centros de alimentación y 1 centro vacunatorio.

Naturaleza y finalidad de la entidad

El artículo 123° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2017-SA modificado por Decreto Supremo n.° 011-2017-SA establece que las Direcciones de Redes Integradas de Salud, son órganos desconcentrados del Ministerio de Salud, dependen y ejercen por desconcentración las funciones de la Dirección General de Operaciones en Salud, asimismo gestionan a nivel de Lima Metropolitana los procesos de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en salud, según corresponda, de los Hospitales y en los establecimientos de salud de primer nivel de atención de la jurisdicción correspondiente, además supervisa el desarrollo de los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos a cargo de los órganos desconcentrados de su jurisdicción.

Funciones

a) Desarrollar acciones de gestión, operación y articulación de los procesos de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación desarrollados en los establecimientos de salud, en el ámbito de su jurisdicción.
b) Supervisar, consolidar e informar los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos desarrollados por los establecimientos de salud en el ámbito de su jurisdicción.
c) Supervisar el adecuado desempeño de la gestión sanitaria y administrativa en salud de los establecimientos de salud en el ámbito de su jurisdicción, en coordinación con los órganos competentes del Ministerio de Salud.
d) Dirigir acciones de apoyo técnico para el adecuado desempeño de la gestión sanitaria y administrativa de los establecimientos de salud en el ámbito de su jurisdicción.
e) Realizar acciones de apoyo técnico dirigidas a las Entidades Tipo B del ámbito de su Jurisdicción, a fin de garantizar el cumplimiento de las normas emitidas por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud.
f) Supervisar la gestión y operación de los Establecimientos de Salud del primer nivel de atención del ámbito de su jurisdicción.
g) Realizar acciones para la articulación del sistema de Referencia y contra referencia entre los Hospitales y los establecimientos de salud del primer nivel de atención, en el ámbito de su jurisdicción.
h) Monitorear, supervisar y evaluar el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño de los Hospitales y los establecimientos de salud del primer nivel de atención del ámbito de su jurisdicción, en coordinación con la Dirección de Monitoreo y Evaluación de la Gestión en Salud.

i) Realizar acciones de fortalecimiento y mejoramiento continuo de la gestión sanitaria y administrativa de los establecimientos de salud del ámbito de su jurisdicción, a fin de garantizar el adecuado uso de los recursos asignados a las unidades ejecutoras en el ámbito de su jurisdicción.
j) Organizar, planificar, programar y supervisar la gestión, operación y prestación de servicios de salud de los establecimientos del Primer Nivel de Atención.
k) Administrar los recursos asignados a los establecimientos de salud del primer nivel de atención de su jurisdicción, en el marco de la normatividad del proceso presupuestario; así como desarrollar por delegación los Sistemas Administrativos que correspondan.
l) Velar por el adecuado desempeño administrativo y sanitario de los establecimientos de salud del primer nivel de atención que se encuentran bajo su jurisdicción.
m) Emitir autorización para la habilitación, categorización, acreditación, certificación o la que haga de sus veces de los establecimientos de salud públicos y privados, en el ámbito de su competencia, de conformidad a la normatividad vigente.
n) Ejecutar los proyectos de inversión de baja complejidad para ampliar y mejorar la capacidad resolutiva de los establecimientos de salud del primer de atención y de los Hospitales bajo su jurisdicción.
o) Formular y evaluar los proyectos de inversión de mediana y alta complejidad de los establecimientos de salud del primer de atención y de los Hospitales bajo su jurisdicción.
p) Aprobar carteras de servicio de los establecimientos de salud del primer nivel de atención y de los Hospitales bajo su jurisdicción.
q) Gestionar, coordinar, supervisar y acompañar los procesos de prestación de servicios farmacéuticos y el aprovisionamiento de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de los hospitales y establecimientos del primer nivel de atención de Lima Metropolitana, en beneficio de la población y el cumplimiento de los objetivos del Ministerio de Salud y Normas Legales Vigentes.
r) Supervisar, monitorear, evaluar y consolidar el cumplimiento de metas de producción física y financiera de los productos, proyectos, actividades y acciones los Programas Presupuestales Estratégicos desarrollados en los Hospitales y Establecimientos del Primer Nivel de Atención bajo su jurisdicción.

Misión

Las Direcciones de Redes Integradas de Salud, tienen como misión garantizar la atención oportuna y adecuada de las prestaciones de servicios de salud a los usuarios, así como desarrollar acciones en materia de salud pública e intervenciones sanitarias, emergencias y desastres, docencia e investigación, fortaleciendo la capacidad resolutiva, en el ámbito de su competencia.

Visión

Sector líder que establece políticas públicas en salud centrado en las personas que gozan de una vida más saludable, con acceso universal a los servicios de salud con calidad, integral, oportuna y eficiente; basados en enfoques de derechos en salud e interculturalidad.

Objetivos Estratégicos

En el Plan Estratégico Institucional del Ministerio de Salud, se trazan lineamientos de política, los cuales nos permitirán afrontar los objetivos identificados:

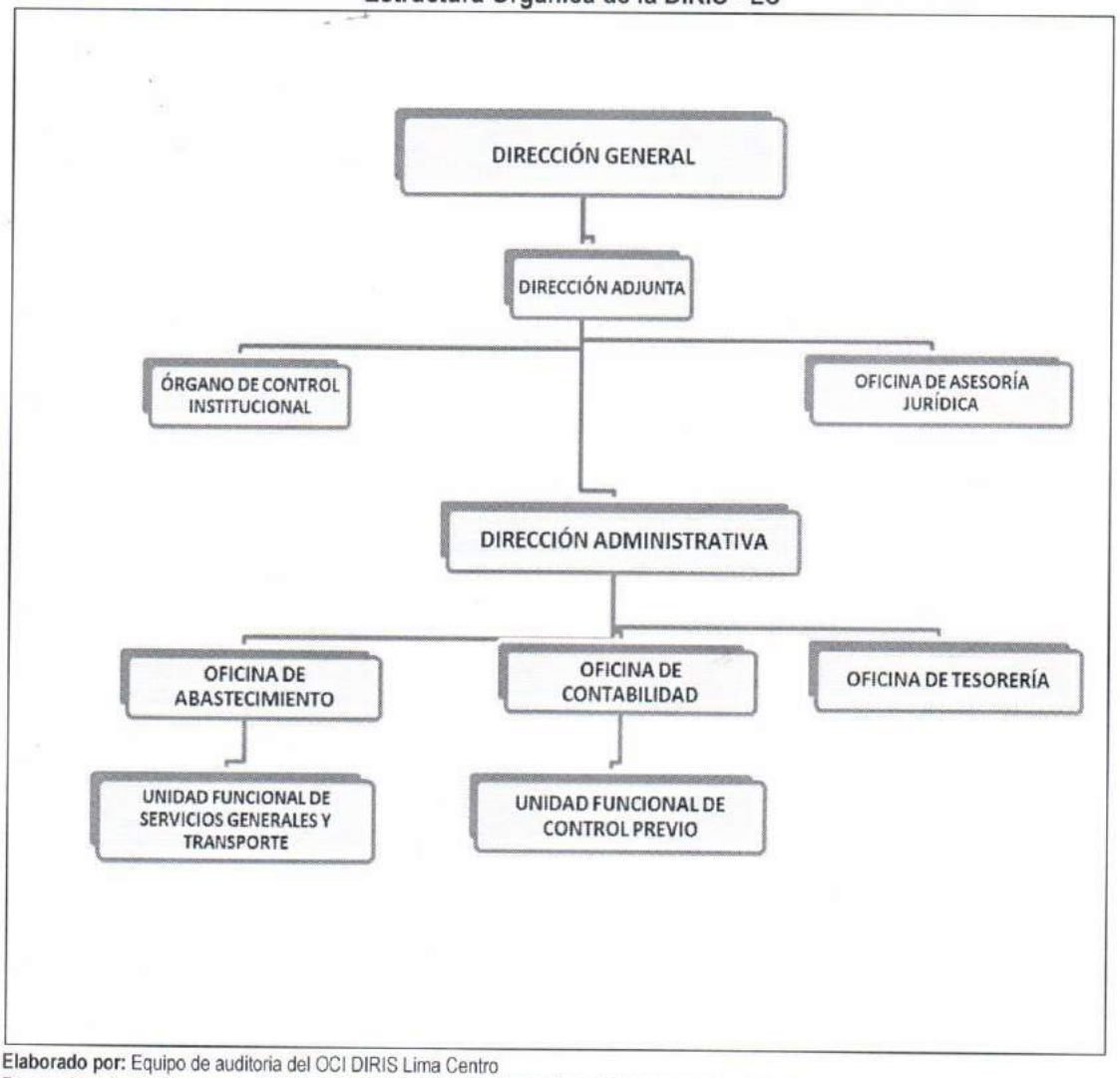
- Garantizar y mejorar de forma continua el cuidado de la salud y la calidad de atención de los servicios de salud.
- Ampliar la cobertura de afiliación y prestacional del aseguramiento en salud.

- Asegurar la disponibilidad, competencias y distribución de los recursos humanos en salud.
- Impulsar la carrera Pública meritocracia y Política Remunerativa en el sistema público de salud.
- Contar con infraestructura y equipamiento moderno e interconectado que aseguren los servicios de salud de calidad.
- Fortalecer la capacidad de alerta y respuesta del Sistema de Salud.
- Fortalecer los procesos de abastecimiento de los recursos estratégicos en salud.
- Fortalecer la gestión institucional y la rectoría del MINSA en el marco de la modernización de la gestión pública.

Estructura Orgánica

La estructura funcional de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro es la que se presenta a continuación:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la DIRIS - LC



Elaborado por: Equipo de auditoria del OCI DIRIS Lima Centro
Fuente: Resolución Directoral n.° 396-DG-DIRIS-LC-2018, de 26 de julio de 2018. **(Apéndice n.° 32)**

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de irregularidad a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se incluye en el **Apéndice n.° 1**. Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento, los comentarios presentados y la evaluación de los citados comentarios se encuentran en el **Apéndice n. °30**.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

"Funcionarios de la DIRIS Lima Centro, requirieron la prestación complementaria del servicio de seguridad y vigilancia sin haber iniciado un proceso de contratación; y pese a tomar conocimiento de la sanción impuesta al proveedor, no efectuaron acciones para garantizar la continuidad del servicio con otra empresa, sino que se permitió que proveedor sancionado siga prestando servicios sin contrato, configurándose una situación de desabastecimiento inminente; que justificó una contratación directa y que proveedor sancionado se beneficie indebidamente con el pago de s/ 275 713.76, bajo la figura de "enriquecimiento sin causa", afectando la legalidad, transparencia, el acceso a la libre concurrencia de las contrataciones con el estado y habría ocasionado un perjuicio económico a la entidad de s/ 64 960.16."

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Dirección de Redes Integradas de Salud de Lima Centro – en adelante DIRIS LC-, y la que se encuentra en la plataforma del SEACE respecto a los servicios de seguridad y vigilancia recibidos durante el periodo 2019, se advierte que funcionarios y servidores de la entidad realizaron un requerimiento para la suscripción de un contrato complementario a veinticinco días de vencerse el contrato con el proveedor y sin haber iniciado un proceso de contratación; asimismo, pese a haber tomado conocimiento de sanción a la "empresa proveedora" y estando al tanto de la culminación de su contrato, no efectuaron acciones para garantizar la continuidad del servicio con otro provedor, sino por el contrario permitieron que la empresa sancionada siga prestando el servicio sin ningún tipo de contrato, con lo que no solo se creo una situación de desabastecimiento inminente como sustento para la contratación directa del servicio de seguridad y vigilancia, sino que se benefició indebidamente a la empresa sancionada con el pago sin sustento de S/ 275 713.76 bajo la figura de "enriquecimiento sin causa", sin previa liquidación y determinación del monto por la entidad, afectando la legalidad, transparencia, el acceso a la libre concurrencia de las contrataciones con el estado y ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/ 64 960.16.

Los hechos descritos contravienen lo dispuesto en el numeral 1.1 y 1.11 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; delartículo 4° de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, numeral 6 del articulo 2° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; los literales "a", "c", "e" y "f" del artículo 2°, artículo 4° los artículos 8°, 9° y los numerales 11.1 y 16.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el literal "c" del artículo 100° y 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; los numerales 7.2 y 7.7.2 de la Directiva n.° 002-

2019-OSCE/CD, el literal c) del artículo 7° y artículo 17° de la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 y los numerales 6.3, 6.4 y 6.5 de la Directiva Administrativa n.° 160 – MINSA/OGA-V.01.

Lo descrito en los párrafos precedentes, se han producido como consecuencia del interés indebido de los funcionarios favoreciendo a una empresa sancionada por Tribunal de Contrataciones del Estado, brinde los servicios de seguridad y vigilancia; y permitiendo una situación de desabastecimiento inminente, asimismo a la carencia de mecanismos de control previos a los procesos de pago que no se encuentren enmarcadas dentro del marco de la Ley de Contrataciones del Estado.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. **Respecto al requerimiento realizado por el área usuaria para la suscripción de un contrato complementario pese a no haber iniciado un proceso de contratación.**

 De la revisión realizada a la documentación obtenida del portal web del SEACE y la proporcionada por los funcionarios de la DIRIS LC, se aprecia que durante el periodo 2019 el servicio de seguridad y vigilancia de la sede central de la entidad y los establecimientos de salud de su jurisdicción, estuvo brindado por el consorcio BEREAN SERVICE S.A.C y GRUPO AMAB SECURITY S.A.C, en función a lo establecido en el Contrato n.° 052-2018-OA-DIRIS-LC de 5 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 6**), el cual consigna como periodo de prestación del servicio, del 06 de octubre de 2018 al 05 de octubre de 2019.

 En ese sentido, siendo que la necesidad del servicio de seguridad y vigilancia es de carácter continuo, programable y por lo tanto previsible para la entidad, se revisó el Plan Anual de Contrataciones para el año 2019 de la DIRIS Lima Centro, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 017-2019-DG-DIRIS-LC de 18 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, advirtiéndose que la entidad tenía programada la realización de un proceso de contratación del servicio de seguridad y vigilancia, en el mes de julio de 2019 por un valor estimado de S/ 1 550 889.81, con lo cual se garantizaría la continuidad y oportunidad de la prestación del referido servicio una vez concluido el contrato suscrito con el consorcio BEREAN SERVICE S.A.C y GRUPO AMAB SECURITY S.A.C.

 Al respecto, de la revisión en el portal del SEACE sobre el nivel de cumplimiento del Plan Anual de Contrataciones del año 2019 de la DIRIS LC, puede apreciarse que su nivel de ejecución en dicho periodo llegó al 68.35%, no habiéndose ejecutado el proceso de selección del servicio de seguridad y vigilancia en la fecha prevista, sino que se convocó el último día hábil del periodo, es decir el 31 de diciembre de 2019, siendo importante resaltar que actualmente[1] dicho proceso no ha concluido, encontrándose en la fase de selección.

 Cabe señalar que, mediante oficio n.° 038-2020-OCI-SCE-DIRIS-LC de 29 de octubre de 2020[2], se solicitó al jefe de la Dirección Ejecutiva de Administración de la DIRIS LC, explique las razones por las que no se ejecutó el proceso de contratación del servicio de seguridad y vigilancia en la fecha prevista; sin embargo, al 16 de diciembre de 2020, este requerimiento no ha sido atendido.

 En ese contexto, se advierte que el Coordinador Técnico de la Unidad Funcional de Servicios Generales de la Oficina de Abastecimiento, Sr. Miguel Ángel Vega Carrera, en su calidad de área

[1] El término "actualmente", hace referencia a la fecha de inicio de elaboración del pliego de hechos por parte de la comisión de auditoria (18 de noviembre de 2020)

[2] Requerimiento que fue reiterado mediante oficio n.° 039-2020-OCI-SCE-DIRIS-LC de 12 de noviembre de 2020.

usuaria, no realizó el requerimiento en la fecha prevista para la convocatoria del proceso programado en el Plan Anual de Contrataciones del año 2019.

Posteriormente, estando ya a 25 días de la culminación del contrato con la empresa que venía prestando el servicio, el coordinador técnico de la Unidad Funcional de Servicios Generales de la Oficina de Abastecimiento, Sr. Walter Bartolomé Valladares Ramírez, optó por solicitar al jefe de la Oficina de Abastecimiento, Sr. Miguel Ángel Vega Carrera, la realización de un contrato complementario al contrato n.° 052-2018-OA-DIRIS-LC **(Apéndice n.º 6)**, sustentando su pedido en la nota informativa n° 311-2019-UFSGyT-AO-DIRIS-LC de 11 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.º 14)**, donde menciona lo siguiente: *"...solicito realizar un contrato complementario...y se requiere realizar de manera muy urgente el requerimiento anual para el periodo 2020"*, es decir se solicitó realizar un contrato complementario sin la existencia de un proceso de selección convocado de forma previa, tal como lo exige la normativa de contrataciones del estado, a fin de garantizar el cumplimiento de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tenía a su cargo, en tanto se seleccione al proveedor que cubriría dicho requerimiento.

2. **Respecto a la inacción de funcionarios de la DIRIS LC, que estando al tanto de la culminación del contrato con empresa proveedora de los servicios de vigilancia y pese a tomar conocimiento que se encontraba sancionada, no efectuaron medidas que garanticen la continuidad del servicio a través de otro proveedor y mediante un proceso de contratación de acuerdo a Ley, sino que permitieron que empresa sancionada continúe prestando el servicio.**

El contrato n.° 052-2018-OA-DIRIS-LC **(Apéndice n.º 6)** de 05 de octubre de 2018, suscrito entre el Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la DIRIS LC, Sr. John Walter Trinidad Copa y el Apoderado Común del consorcio BEREAN SERVICE S.A.C y GRUPO AMAB SECURITY S.A.C, Sra. Ana María Chirinos Muñoz, para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia, era de conocimiento del jefe de la Unidad Funcional de Servicios Generales y Transportes, Sr. Miguel Ángel Vega Carrera, en su calidad de área usuaria y más adelante en su calidad de jefe de la Oficina de Abastecimiento de la DIRIS LC y por ende Órgano Encargado de las Contrataciones, en ese sentido, estos funcionarios tenían conocimiento que la fecha de término del contrato antes mencionado era el 5 de octubre de 2019; mas aún, estos funcionarios y todos los jefes de los establecimientos de salud de la jurisdiccion de la DIRIS LC, recibieron el documento circular n.° 009-2018-OA-UFSGyT-DIRIS -LC de 16 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.º 15)**, mediante el cual se les remitió copia del contrato antes mencionado.

Asimismo, en función al cargo que desempeñaba el Sr. Miguel Ángel Vega Carrera, como jefe de la Unidad Funcional de Servicios Generales y Transportes y posteriormente como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, tenía conocimiento de los plazos promedios para el desarrollo de un concurso público; sin embargo, a pesar de tener la información antes mencionada, este funcionario no efectuó oportunamente acciones que garanticen la continuidad del servicio durante el periodo 2019; y ya a sólo 25 días para finalizar el contrato, el nuevo Coordinador Técnico de la Unidad Funcional de Servicios Generales, Sr. Walter Bartolomé Valladares Ramírez, solicitó al jefe de la Oficina de Abastecimiento a través de la nota informativa n.° 311-2019-UFSGyT-AO-DIRIS-L de 11 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.º 14)**, la realización de un "contrato complementario" al contrato n.° 052-2018-OA-DIRIS-LC **(Apéndice n.º 6)**.

Dicho requerimiento fue atendido por el jefe de la Oficina de Abastecimiento, Sr. Miguel Ángel Vega Carrera quien lejos de observar que no cumplía con los requisitos exigidos por Ley, tal como se ha

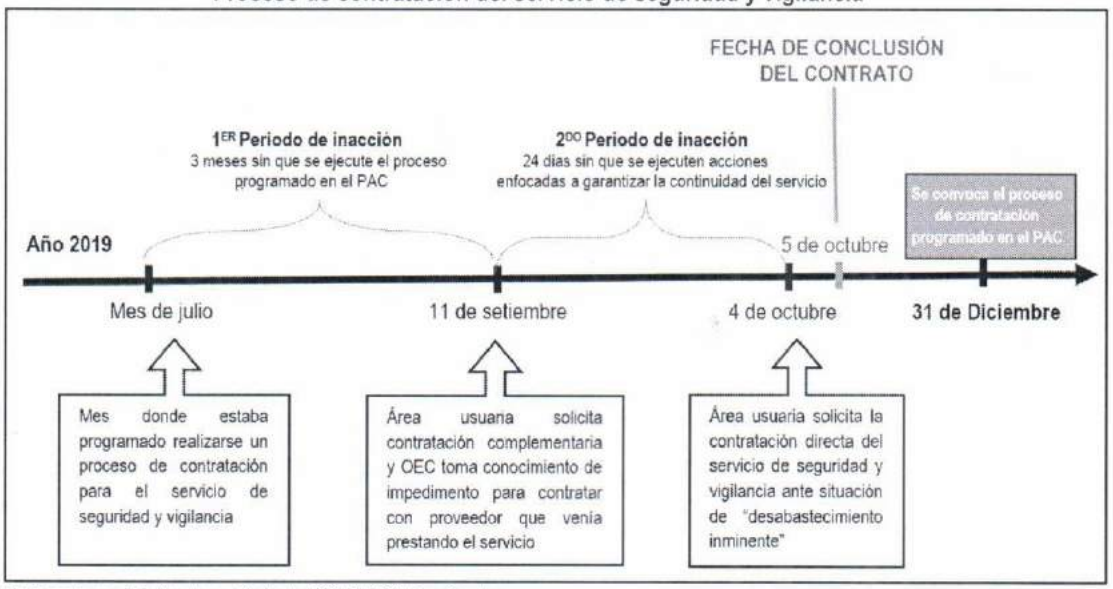
expuesto en el numeral precedente, procedió a realizar las gestiones para efectivizar la ampliación solicitada, tal como puede apreciarse en el informe técnico n.° 078-2019-OA-DIRIS-LC de 10 de octubre de 2019 **(Apéndice n.º 16)** , elaborado por él mismo, donde menciona lo siguiente: *"...habiéndose culminado la relación contractual con el consorcio se optó por formalizar una contratación adicional y/o complementaria a fin de no quedarse desabastecidos, lo cual no pudo realizarse, toda vez que la empresa BEREAN SERVICE SAC se encuentra sancionada e inhabilitada por el Tribunal de Contrataciones del OSCE hasta el 13 de agosto de 2021, lo que nos imposibilita realizar cualquier contratación con dicha empresa"*

Sin embargo, a pesar que el jefe de la Oficina de Abastecimiento toma conocimiento del impedimento para suscribir el contrato complementario solicitado por el área usuaria y dado que solo quedaban 25 días para la culminación del contrato, no realizó ninguna acción para garantizar la continuidad del servicio hasta el 04 de octubre de 2019; es decir un día antes del término del contrato, fecha en la que el coordinador de la Unidad Funcional de Servicios Generales, mediante nota informativa n.° 356-2019-UFSGyT-OA-DIRIS-LC **(Apéndice n.º 7)**, cursó un nuevo requerimiento, solicitando esta vez la ejecución de una "contratación directa" del servicio de seguridad y vigilancia. Por su parte, el jefe de la Oficina de Abastecimiento, mediante Nota Informativa n.° 1962-2019-OA-DIRIS-LC de 04 de octubre de 2019 **(Apéndice n.º 8)**, trasladó el requerimiento a la Dirección Administrativa y luego emitió el Informe Técnico n.° 078-2019-OA-DIRIS-LC de 10 de octubre de 2019 **(Apéndice n.º 16)** sustentando dicho proceder.

La inacción por parte de los funcionarios descrita en los párrafos precedentes puede apreciarse de manera más clara en el gráfico siguiente:

Gráfico n.° 2

Periodos de inacción de funcionarios de la DIRIS LC
"Proceso de contratación del servicio de seguridad y vigilancia"



Elaborado por: Equipo de auditoria del OCI DIRIS Lima Centro
Fuente: PAC-2019 de la DIRIS LC y documentación adjunta a la Nota informativa n.° 405-2020-DA-DIRIS-LC de 16 de setiembre de 2020 **(Apéndice n. ° 10).**

Posteriormente, el director general de la DIRIS LC, Sr. Alfredo Rubén Centurión Vargas, en atención a los fundamentos contenidos en el informe antes mencionado y las recomendaciones del informe legal

n.° 379-2019-OAJ-DIRIS-LC de 11 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, elaborado por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Sr. Christian Antonio Flores Magino, decide aprobar mediante Resolución Directoral n.° 652-2019-DG-DIRIS-LC de 11 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, la Contratación Directa del servicio de seguridad y vigilancia para los establecimientos de salud de la DIRIS LC, bajo la causal de "desabastecimiento inminente", otorgándose la buena pro a la empresa Vigilancia Universal S.A.C con quien suscribió el Contrato n.° 85-2019-OA-DIRIS-LC (**Apéndice n.° 9**) para la prestación de servicios a partir del 21 de octubre de 2019 al 19 de marzo de 2020.

Por otro lado, es importante señalar que este proceso de contratación pudo iniciarse una vez que se tomó conocimiento de la sanción al proveedor que venía prestando el servicio, puesto que aún faltaban 25 días para la culminación del contrato, y dado que al responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la DIRIS LC le tomó 12 días[3] realizar este proceso; sin embargo todas las acciones se iniciaron a un día de concluirse el contrato, permitiendo que la empresa sancionada continúe prestando los servicios de seguridad y vigilancia sin ningún tipo de responsabilidad legal sobre los bienes custodiados, por los cuales se les pagó bajo la figura de "enriquecimiento sin causa".

3. **Respecto al pago sin sustento de S/ 275 713.76, bajo la figura de "enriquecimiento sin causa" por la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia durante el periodo del 6 al 21 de octubre de 2019.**

Tal como se ha expuesto en los numerales precedentes, la situación de desabastecimiento del servicio de seguridad y vigilancia, dio pie a la contratación directa con la empresa Vigilancia Universal S.A.C. la misma que inició sus actividades a partir del 22 de octubre de 2019; y en vista que el contrato con el proveedor anterior concluyó el 5 de octubre de 2019, mediante oficio n.° 144-2020-OCI-DIRIS-LC de 8 de setiembre de 2020, se solicitó al jefe de la Oficina de Abastecimiento, los documentos que sustenten la prestación del servicio de seguridad y vigilancia para la DIRIS Lima Centro y los establecimientos de salud de su jurisdicción, durante el periodo comprendido entre el 6 al 21 de octubre de 2019.

Sobre el particular, mediante nota informativa n.° 405-2020-DA-DIRIS-LC de 16 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, la Dirección de Administración de la DIRIS LC informó que durante el periodo del 6 al 21 de octubre de 2019, el servicio de seguridad y vigilancia en la sede administrativa y los establecimientos de salud de la jurisdicción de la DIRIS LC, fue prestado por el consorcio BEREAN SERVICE S.A.C y GRUPO AMAB SECURITY S.A.C, a quien se le pagó un total de S/ 275 713.76. Asimismo, señalan lo siguiente:*"...la prestación del servicio anteriormente mencionado, no se formalizó mediante la suscripción del contrato u orden de servicio, razón por la cual fue pagado mediante el procedimiento de enriquecimiento sin causa, aprobado mediante Resolución Administrativa n.°32-2020-DA-DIRIS-LC de fecha 13 de abril de 2020..."*; y mediante nota informativa n.° 244-2020-OT-DIRIS-LC de 01 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, el jefe de la Oficina de Tesorería proporcionó los comprobantes de pago n.°s 3150 y 3151 de 16 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 11)**.

De la revisión a los comprobantes de pago pago proporcionados, se constata el pago de S/ 275 713.76 a favor de la empresa BEREAN Service SAC, de acuerdo al detalle siguiente:

[3] Desde el requerimiento realizado el 4 de octubre de 2019 hasta el otorgamiento de la buena pro efectuado el 15 de octubre de 2019.

Cuadro n.° 1
Relación de comprobantes de pago emitidos por la DIRIS LC

N° de C/P	Importe	Razón social del beneficiario
3150	242 627.76	BEREAN Service SAC
3151	33 086.00	Banco de la Nación/Berean Service SAC
TOTAL	**275 713.76**	

Elaborado por: Equipo de auditoria del OCI DIRIS Lima Centro
Fuente: Comprobantes de pago n.°s 3150 y 3151 de 16 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 11).**

Asimismo, de la revisión a la documentación anexa a los comprobantes que sustentaron el pago, se advierte que los trámites realizados por los diversos funcionarios de la entidad para el reconocimiento de la deuda ante el consorcio BEREAN SERVICE S.A.C y GRUPO AMAB SECURITY S.A.C, inicialmente se efectuó en función a lo establecido en la Directiva Administrativa n.° 160-MINSA/OGA-V.01 y posteriormente en función a un informe emitido por el Señor Miguel Carrillo Rosales, coordinador de la Unidad Funcional de Control Previo, se decide concluir el proceso de pago bajo la figura de "enriquecimiento sin causa".

En ese sentido, se advierte que, tanto en las acciones destinadas a reconocer el adeudo mediante la Directiva Administrativa n.° 160-MINSA/OGA-V.01, como bajo las efectuadas para realizar el pago bajo la figura de" enriquecimiento sin causa", contienen una serie de irregularidades, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Secuencia de documentos generados para sustentar el pago bajo la figura de "enriquecimiento sin causa"

CUADRO DE IRREGULARIDADES IDENTIFICADAS EN LOS DOCUMENTOS DE SUSTENTO DEL C/P N° 3150				
N°	**Documento**	**Fecha**	**Asunto**	**Observaciones**
1	Carta n.° 246-2019-BEREAN/G.AMAB **(Apéndice n.° 12)**	25/11/2019	La empresa BEREAN Service SAC, solicita el reconocimiento de deuda por el servicio de vigilancia de 16 días calendario (del 6 al 21 de octubre de 2019) para lo cual adjunta los documentos denominados "actas de conformidad"	- Este documento, hace referencia al Contrato n.° 052-2018-OA-DIRIS-LC **(Apéndice n.° 6)** como base para el reconocimiento de deuda. - **No se indica el funcionario o el documento con el que se requirió sus servicios adicionales por ese periodo de tiempo.** - Solicita el reconocimiento de S/ 275 713.76, sin embargo **no especifica la forma de cálculo de dicho monto facturado ni se detalla la estructura de costos del servicio prestado.**
2	Informe técnico n.° 023-2019-UFSGyT-OA-DIRIS LC **(Apéndice n.° 20)**	30/12/2019	El coordinador técnico de Servicios Generales y Transportes otorga "conformidad al servicio" correspondiente a los 16 días solicitados por el consorcio BEREAN SERVICE S.A.C y GRUPO AMAB SECURITY S.A.C	- Se procede a dar conformidad en función a lo solicitado por el proveedor, quien adjunta 40 "actas de conformidad"; sin embargo, no habiendo un contrato vigente, **las actas solo dan conformidad de la presencia de vigilantes en los EESS, mas no de un cumplimiento contractual.**
3	Informe técnico n.° 004 -2019-OA-N° 002-UFA-DIRIS-LC **(Apéndice n.° 21)**	22/01/2020	Documento mediante el cual el jefe de la Oficina de Abastecimiento sustenta el reconocimiento de pago en función a lo solicitado por el consorcio BEREAN SERVICE S.A.C y GRUPO AMAB SECURITY S.A.C; asimismo, recomienda que la Oficina de Presupuesto gestione la	- El sustento para reconocer el pago esta basado en el Contrato n.° 052-2018-OA-DIRIS-LC **(Apéndice n.° 6)**; sin embargo este ya no estaba vigente. - Se recomienda que el trámite para iniciar el pago se realice en función a lo dispuesto en la Directiva Administrativa n.° 160-MINSA/OGA-V.01, **sin embargo no adjunta la liquidación del monto total a pagar**, que señala el

CUADRO DE IRREGULARIDADES IDENTIFICADAS EN LOS DOCUMENTOS DE SUSTENTO DEL C/P N° 3150				
N°	Documento	Fecha	Asunto	Observaciones
			disponibilidad y certificación presupuestal y que en función a lo dispuesto en la Directiva Administrativa n.° 160-MINSA/OGA-V.01, el expediente debe trasladarse a la Oficina de Contabilidad a fin de que emita su informe técnico correspondiente.	numeral 6.3 de la referida Directiva. - Concluye que **existieron responsabilidades de parte de funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la LCE** para llevar a cabo las contrataciones; **sin embargo no recomienda el inicio de las acciones disciplinarias respectivas,** tampoco establece las causas o motivos por los que no se pudo realizar el procedimiento de contratación en su oportunidad.
4	Nota Informativa n.° 039-OP-DIRIS-LC-2020 **(Apéndice n.° 22)**	07/02/2020	Documento a través del cual la jefa de la Oficina de Presupuesto, Roxana Jaqueline Alarcón Guizado aprueba la certificación presupuestal SIAF n.° 0341 por un valor de S/ 275 713.76.	
5	Informe n.° 006-2020-UFCP-DIRIS.LC **(Apéndice n.° 23)**	13/02/2020	Informe donde el coordinador de Control Previo, Sr. Miguel E. Carrillo Rosales realiza observaciones al expediente de pago.	- Informa que el procedimiento por el cual se ha estado haciendo los trámites para el pago basados en la Directiva Administrativa n.° 160-MINSA/OGA-V.01, no corresponden, puesto que no existió un vinculo contractual y tipifica la deuda como un "enriquecimiento sin causa".
6	Informe técnico n.° 030-2020-OA-N° 007-UFA-DIRIS-LC **(Apéndice n.° 24)**	13/03/2020	Documento mediante el cual el jefe de la Oficina de Abastecimiento sustenta el reconocimiento de pago bajo la figura de enriquecimiento sin causa" a favor del consorcio BEREAN SERVICE S.A.C y GRUPO AMAB SECURITY S.A.C. asimismo, recomienda que el expediente sea trasladado nuevamente a la Oficina de Contabilidad a fin de que emita su informe técnico correspondiente y una vez este haya sido realizado, el expediente debe ser trasladado a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión del informe correspondiente.	- Sustenta el reconocimiento de pago bajo la figura de "enriquecimiento sin causa" en función a dos elementos: i) la existencia de una solicitud de pago y ii) la conformidad del servicio, sin embargo **no adjunta la liquidación del monto total a pagar que determine el costo total del servicio,** pese a que los actos previos venian realizandose en función a la Directiva Administrativa 160-MINSA/OGA-V.01. y la reconoce como normativa aplicable. - Concluye y recomienda que dicho informe y el expediente pasen nuevamente a la Oficina de Contabilidad para su opinión técnica antes de ser enviado a asesoria legal.
7	Informe Legal N°103-2020-OAJ-DIRIS-LC **(Apéndice n.° 25)**	07/04/2020	Suscrito por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Sr. Christian Antonio Flores Magino, donde se reconoce la deuda a favor del consorcio BEREAN SERVICE S.A.C y GRUPO AMAB SECURITY S.A.C y se recomienda el pago bajo la figura de "enriquecimiento sin causa"	- Pese a que en el Informe técnico n.° 030-2020-OA-N° 007-UFA-DIRIS-LC **(Apéndice n.° 24)** concluyó que el expediente debia pasar nuevamente a la Oficina de Contabilidad para su opinión técnica antes de ser enviado a asesoria legal, este suceso no se dio. - Asesoria legal, **no se pronuncia sobre la falta de liquidación del monto total a pagar que determine el costo total del servicio** en función a la Directiva Administrativa 160-MINSA/OGA-V.01.
8	Resolución Administrativa n.° 32-2020-DA-DIRIS-LC **(Apéndice n.° 26)**	13/04/2020	El Director Ejecutivo de la Dirección Administrativa, Sr. Miguel Ángel Dávila Servat, aprueba el pago por enriquecimiento sin causa a favor del consorcio BEREAN SERVICE	- Señala dentro de sus argumentos considerativos a todos los documentos mencionados en las casillas precedentes, sin advertir las deficiencias en el procedimiento de pago.

CUADRO DE IRREGULARIDADES IDENTIFICADAS EN LOS DOCUMENTOS DE SUSTENTO DEL C/P N° 3150				
N°	Documento	Fecha	Asunto	Observaciones
			SAC y GRUPO AMAB SECURITY SAC	
9	Comprobantes de pago n.° 3150 y 3151 **(Apéndice n.° 11)**	16/04/2020	El Jefe de la Oficina de Contabilidad, la Sra. Lizeth Miraval Contreras, el coordinador Unidad Funcional de Control Previo, Miguel Carrillo Rosales y el Jefe de la Oficina de Tesoreria, Antonio Miguel Jara Martinez; dan conformidad al pago a favor de BEREAN SERVICE SAC.	Sin embargo no advierten respecto a **la falta de liquidación del monto total a pagar que determine el costo total del servicio,** pese a que era necesario para establecer el traslado del patrimonio del proveedor en el caso de "enriquecimiento sin causa" y siendo que todos los trámites previos a dicha figura se realizaron en función a la Directiva Administrativa 160-MINSA/OGA-V.01.

Elaborado por: Equipo de auditoria del OCI DIRIS Lima Centro
Fuente: nota informativa n.° 405-2020-DA-DIRIS-LC de 16 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)** y nota informativa n.° 244-2020-OT-DIRIS-LC de 01 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 19).**

Conforme se desprende en la columna de observaciones del cuadro precedente, de las actuaciones administrativas dadas, no se cumplió con sustentar debidamente el pago realizado al consorcio, puesto que si bien es cierto, la entidad a través de la Resolución Administrativa n.° 032-2020-DA-DIRIS-LC de fecha 13 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, optó por reconocer de manera directa el pago de S/ 275 713.76 bajo la figura de "enriquecimiento sin causa" solicitado por el consorcio BEREAN SERVICE S.A.C y GRUPO AMAB SECURITY S.A.C, en función a los informes emitidos por las Oficinas de Asesoría Jurídica, Abastecimiento y Contabilidad; es preciso señalar que no advirtieron que se estaba omitiendo documentación y procedimientos necesarios para su tramitación, como es el caso de la ausencia de documentación que demuestre que el costo total del servicio de seguridad y vigilancia mediante liquidacion o cálculo.

Por otro lado, conforme se desprende de la Carta n° 246-2019-BEREAN/G.AMAB **(Apéndice n.° 12)** el consorcio BEREAN SERVICE S.A.C y GRUPO AMAB SECURITY S.A.C usó como referencia al contrato n.° 052-2018-OA-DIRIS-LC **(Apéndice n.° 6)** para solicitar el pago, sin embargo no adjuntó un detalle de los costos que asumió su representada al brindar el servicio de seguridad y vigilancia a la DIRIS Lima Centro, durante el periodo del 6 al 21 de octubre de 2019; con lo cual debía demostrar **el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad con exactitud**, dado que el contrato n.° 052-2018-OA-DIRIS-LC **(Apéndice n.° 6)** exigía la contratación de pólizas de seguros (Póliza de seguros de accidentes personales, póliza de seguro complementario de riesgo salud, póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual y póliza de deshonestidad), uso de equipos, presencia de un supervisor para ejecución de rondas 2 veces por día, la presencia de unidades vehiculares para supervisión externa, pagos de beneficios laborales, entre otros.

La presentación del detalle de los gastos efectuados por el consorcio BEREAN SERVICE S.A.C y GRUPO AMAB SECURITY S.A.C. como consecuencia de la prestación del servicio de seguridad y vigilancia a la DIRIS LC, era indispensable y necesaria, puesto que era la única forma de demostrar el cumplimiento de otro de los elementos que debe concurrir para que se configure un "enriquecimiento sin causa", es decir, **el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a favor de la Entidad;** más aún cuando las actas presentadas, sólo daban conformidad a la presencia del personal en los puestos de vigilancia, y no del cumplimiento de otras prestaciones o beneficios adicionales, lo cual se identifica en el detalle de la estructura de costos del servicio de seguridad y vigilancia establecido en el Contrato n.° 052-2018-OA-DIRIS-LC **(Apéndice n.° 6)**.

Sobre estos hechos en particular, es preciso resaltar que la Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante diversas opiniones[4] ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un "enriquecimiento sin causa", los que a saber son:

a) Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido.
b) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad.
c) Que no exista una causa jurídicam (contrato) para esta transferencia patrimonial
d) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe[5] por el proveedor; lo que implica necesariamente que hayan sido válidamente requeridas o aceptadas por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad[6].

Tal como se puede apreciar, contar con documentos que demuestren no solo la prestación del servicio sino el gasto efectuado por el proveedor, eran fundamentales para reconocer el pago tanto bajo lo establecido en la Directiva Administrativa 160-MINSA/OGA-V.01, como bajo la figura de "enriquecimiento sin causa".

Es importante precisar que, los funcionarios de la DIRIS LC, no observaron que tanto en la solicitud de pago, como en las actas de conformidad se coloca como "referencia para el pago" al Contrato n.° 052-2018-OA-DIRIS-LC **(Apéndice n.° 6)**, el mismo que no estaba vigente y no podia ser renovado puesto que la empresa estaba sancionada e impedida para contratar con el estado, por el contrario continuaron con las acciones destinadas a reconocer el monto solicitado por dicho consorcio y colocaron el mencionado contrato como antecedente en sus informes técnicos.

En ese sentido, cabe señalar que, al no existir un vínculo legal que establezca deberes, obligaciones y el valor de la contraprestación; a fin de determinar como es que el consorcio BEREAN SERVICE S.A.C y GRUPO AMAB SECURITY S.A.C realizó el cálculo de sus servicios facturados y como es que la DIRIS LC dio conformidad al mismo, se procedió a solicitar al referido consorcio, mediante oficio n.° 037- 2020-OCI-SCE-DIRIS-LC de 26 de octubre de 2020, precisar lo siguiente:

1. Qué funcionario y a través de que medio se solicitaron los servicios de seguridad y vigilancia a su representada para cubrir el periodo del 6 al 21 de octubre de 2019 en la DIRIS Lima Centro y sus Establecimientos.
2. Señale en función a que términos de referencia se brindó el servicio de seguridad y vigilancia durante este periodo (del 6 al 21 de octubre de 2019), a cuantos establecimientos abarcó y en qué consistió.
3. Detalle la estructura de los costos facturados a la DIRIS Lima Centro por el servicio prestado en el periodo antes mencionado.

[4] *Opiniones n.°37-2017/DTN, 100-2017/DTN, 112-2018/DTN y 199-2018/DTN, entre otras.*

[5] Sobre el particular, BANDEIRA DE MELLO, citando a BAYLE señala que *"(...) no se puede admitir que la Administración se enriquezca a costa ajena y, según parece, el enriquecimiento sin causa –que es un principio general del derecho– que en tales casos se apoya en el derecho del particular de ser indemnizado por la actividad que provechosamente dispensó en pro de la Administración, aunque la relación jurídica se haya obstaculizado o aún contra la falta de cualquier formalidad, siempre que el poder público haya consentido con ella..., **salvo si la relación surgiera de actos de incuestionable mala fe, reconocible en el comportamiento de las partes o simplemente del empobrecido**."*. BANDEIRA DE MELLO, Celso Antonio, "El principio del enriquecimiento sin causa en el contrato administrativo", en: La Contratación Pública, T. 2, Dirección: Juan Carlos Cassagne y Enrique Rivero, Editorial Hammurabi, Buenos Aires 2006. Pág. 886. Similar criterio puede apreciarse en Morón Urbina, Juan Carlos. "El Enriquecimiento sin causa de la administración pública con motivo de contratación estatal".

[6] Cabe precisar que similar criterio es adoptado también por el Código Civil para determinados supuestos en los que no se otorga derecho a pago alguno a los terceros que, de mala fe, realizan construcciones en terreno ajeno, es asi que, el artículo 943 del Código Civil señala que *"Cuando se edifique de mala fe en terreno ajeno, el dueño puede exigir la demolición de lo edificado si le causare perjuicio, más el pago de la indemnización correspondiente **o hacer suyo lo edificado sin obligación de pagar su valor**. En el primer caso la demolición es de cargo del invasor"*. (El resaltado es agregado).

Asimismo, mediante oficio n.° 152-2020-OCI-DIRIS-LC de 23 de setiembre de 2020, se solicitó al director ejecutivo de la Dirección de Administración de la DIRIS Lima Centro, que precise los mecanismos que efectuó la entidad para determinar el monto pagado al consorcio BEREAN SERVICE S.A.C y GRUPO AMAB SECURITY S.A.C.

Como respuesta a los requerimientos realizados, al director ejecutivo de la Dirección de Administración de la DIRIS Lima Centro, mediante nota informativa n.° 252-2020-OT-DIRIS-LC de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, se limitó a entregar los comprobantes de pago y precisar que el pago efectuado se divide en S/ 242 627.76 a favor de la empresa BEREAN SERVICE SAC y S/ 33 086.00 como producto de la detracción efectuada y depositada al Banco de la Nación, mas no explica como se determinó y aprobó pagar el monto solicitado por la empresa sin una liquidación detallada del monto adeudado. Por otro lado, el consorcio BEREAN SERVICE S.A.C y GRUPO AMAB SECURITY S.A.C no ha respondido al requerimiento realizado al cierre de este informe.

De otro lado, de la revisión al contenido de las "actas de conformidad" suscritas por los distintos jefes de los establecimientos de salud del ámbito de la DIRIS LC, se advierte que estos procedieron a dar conformidad al servicio prestado por BEREAN SERVICE SAC durante el periodo del 6 al 21 de octubre de 2019 y especifican lo siguiente: *"Doy fe de que este trabajo se ha realizado de acuerdo a las especificaciones operativas del servicio...El detalle del servicio realizado o bien recibido deberá ser igual al detalle de la orden de compra o sevicio que se incluye en esta acta de conformidad"*; sin embargo, ninguna de las actas revisadas contienen la referida orden de servicio; por lo que se preguntó a los 40 jefes de los diversos establecimientos de salud pertenecientes a la DIRIS LC, que especifiquen en función a qué cláusulas o términos de referencia procedieron a dar la referida "conformidad", solicitud que fue respondida de forma individual por 23 de ellos, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 3
Cuadro consolidado de las respuestas de los jefes de los EESS de la DIRIS LC respecto a la suscripción del "acta de conformidad" al servicio prestado por BEREAN SERVICE SAC del 6 al 21 de octubre de 2019

N°	Nombre del jefe del EESS	Establecimiento De Salud	Respuesta de los jefes de los EESS (Apéndice n.° 28)
1	Gibaja Zapata Carlos Alberto	Azcarrunz Alto	Para dar conformidad al servicio se tomó como referencia el Circular n.° 009-2018-OA-USFGyT-DIRIS-LC **(Apéndice n.° 15)**, tomando como referencia el contrato n.° 052 **(Apéndice n.°** 6). Asimismo, la orden de servicio que señalo en el documento de conformidad, no la tengo disponible porque no la enviaron.
2	María Isabel Lau Mendoza	Centro de Salud Zárate	- Se dio la conformidad en función a un correo electrónico (de fecha 21/10/2019) emitido por la dirección administrativa de la DIRIS Lima Centro donde se les indica que la empresa BEREAN SERVICE SAC laboraría hasta el día 21 de octubre de 2019. - Además, señala que cuenta con los cuadernos de servicio diario de la empresa y la carta n.° 535/FBV-GO/BEREAN SERVICE SAC emitida el 18 de octubre de 2019 por el gerente de operaciones de la empresa BEREAN donde informa la desactivación de servicios de seguridad y vigilancia y por ende se da término de compromiso contractual vigente Contrato n.° 052-2018-OA-DIRIS-LC **(Apéndice n.° 6)**. - Precisa que no dispone de las órdenes de servicio ya que estas son generadas por la unidad de abastecimiento de la DIRIS LC.
3	Leonardo Solier Ayala	Centro de Salud San Hilarión	La empresa BEREAN SERVICE SAC era quien elaboraba las actas de conformidad a fin de agilizar el trámite del pago del servicio, nosotros verificábamos el documento y la prestación del servicio. Asimismo,

N°	Nombre del jefe del EESS	Establecimiento De Salud	Respuesta de los jefes de los EESS (Apéndice n.° 28)
			manifestó que ha sido sorprendido al suscribir el acta de conformidad del servicio por el periodo del 6 al 21 de octubre de 2019, dado que no se percató de la redacción del párrafo que hace referencia a la existencia de una orden de servicio.
4	Dante Yoshio Higa Ortiz	Centro de Salud La Libertad	Manifiesta que la Orden de Servicio que se hace referencia en el Acta de conformidad que ha suscrito, no fue socializada por los funcionarios de la DIRIS LC, por lo que desconoce su contenido. Asimismo, manifiesta que se le informó que la empresa BEREAN SERVICE SAC seguiría laborando hasta el día 21 de octubre del 2019, y anexa los siguientes documentos: 1.- Carta de BEREAN comunicando la desactivación del servicio. 2.-Resolución Directoral 396-DG-DIRIS-LC 2018 (MOF) **(Apéndice n.° 32)**. 3.-Contrato 052 **(Apéndice n.° 6)** y Orden de servicio n.° 0004395 4.- Resolución Administrativa n.° 32-2020-DA-DIRIS-LC de 13 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 26)** que aprueba el pago por enriquecimiento sin causa.
5	Carlos Napoleón Pozo Núñez	Puesto de Salud 15 de enero	Menciona que la orden de servicio es parte del anexo del acta de conformidad, pero no adjunta el documento.
6	María Isabel Olivos Herrera	Centro de Salud Huáscar II	Se dio conformidad evidenciando las asistencias en los dos turnos por parte de los dos agentes de seguridad. Asimismo, resalta que la dirección administrativa nunca les hizo llegar la orden de servicio de ese periodo y que no puedo negarse a dar la conformidad puesto que hay evidencia de la asistencia del personal de seguridad.
7	John Freddy Figueroa Azato	Puesto de Salud Medalla Milagrosa	Manifiesta que las Actas de conformidad fueron elaboradas por la misma empresa de seguridad BEREAN mes a mes. Afirma haber dado la conformidad pese a no tener conocimiento de los contratos, ni términos de referencia.
8	Pilar Yovana Cosme Molina	Médico del Puesto de Salud Ayacucho	Los TDR son elaborados por el proveedor del servicio (BEREAN) y entregados a su cliente y se dio conformidad del servicio en razón a la asistencia y comportamiento del personal de vigilancia.
9	Janet Rodríguez Acato	Centro de Salud Jaime Zubieta	Refiere que la orden de servicio no es manejada por los jefes de los establecimientos de salud al no ser la unidad ejecutora, sin embargo acepta haber dado la conformidad al servicio en función a un comunicado vía telefónica donde se les indica que la empresa BEREAN SERVICE seguiría laborando hasta el día 21 de octubre de 2019.
10	Jessica Karin Rafael Terreros	Centro de Salud Bayóvar	Adjunta Circular N°009-2018-OA-USFGyT-DIRIS-LC **(Apéndice n.° 15)** (se remite copia del contrato n°052 **(Apéndice n.° 6)** y los TDR a todos los médicos jefe)
11	Juana Del Carmen Suarez Pongo	Puesto de Salud Proyectos Especiales	Se limita a reconocer su firma en la referida acta.
12	Gladys Rojas Rojas	Centro de Salud Santa Cruz Miraflores	Se dio conformidad en función a lo informado vía telefónica a través de los responsables de logística que la empresa BEREAN SERVICE SAC seguiría laborando hasta el día 21 de octubre del 2019, 1.-Anexa carta de BEREAN comunicando la desactivación del servicio. 2.-Resolución Directoral 396-DG-DIRIS-LC 2018 (MOF). **(Apéndice n.° 32)** 3.-Contrato 052 **(Apéndice n.° 6)** y Orden de servicio n.° 0004395 para verificar que son realizadas por la unidad ejecutora. 4.- Resolución Administrativa n.° 32-2020-DA-DIRIS-LC de 13 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 26)** que aprueba el pago por enriquecimiento sin causa.
13	Rocío del Pilar Vásquez Carhuamaca	Centro de Salud Cruz de Motupe	
14	José Fernando Tapia Coral	Centro de Salud La Huayrona	
15	Edmundo Vargas Laredo	Centro de Salud Santa Fe de Totoritas	

N°	Nombre del jefe del EESS	Establecimiento De Salud	Respuesta de los jefes de los EESS (Apéndice n.° 28)
16	Alicia Carmela Busso Escurra	Chacarilla de Otero	
17	Laura Verónica Picón Castillo	Puesto de Salud Daniel A. Carrión	
18	Walter Valladares Ramírez (Coordinador Técnico de Servicios Generales-DIRIS Lima Centro)	Sede Administrativa DIRIS LC (Azcarrunz)	Se pronuncia sobre otros temas no relacionados a la conformidad, de acuerdo al detalle siguiente: Manifiesta que, como coordinador de la Unidad Funcional De Servicios Generales y Transporte, solicitó realizar el complementario del contrato que estaba vigente, debido que el contrato que estaba vigente culminaba el 05 de octubre de 2019 (contrato 052-2018) **(Apéndice n.° 6)** mediante N.I n.°311-2019-UFSGYT-OA-DIRIS-LC **(Apéndice n.° 14)**. La contraprestación de las empresas corresponde a la unidad funcional de adquisiciones y programación.
		CEREST Piedra Liza	
		Centro de Salud Mental Comunitario Anexo del Centro de Salud Zárate	
		Centro de Salud Mental Comunitario Local Nuevo Perú	
		Local San Carlos	
19	Alejandro Moisés Florián Alarcón	Coordinador Técnico de la Unidad Funcional de Almacenamiento y Distribución	Se dio conformidad en vista que el proveedor solicitó la conformidad de los 16 días laborados, no existiendo por parte de la U.F de Adquisiciones de la Oficina de Abastecimiento orden de servicio alguna por el corto periodo.

Elaborado por: Equipo de auditoria del OCI DIRIS Lima Centro
Fuente: Documentos de respuesta emitidos por los distintos jefes de los establecimientos de salud de la DIRIS Lima Centro.

Tal como se puede apreciar en el cuadro anterior, no existe un consenso por parte de los responsables de los E.E.S.S, respecto a cómo y en razón a que, se dio la conformidad del servicio, puesto que algunos reconocen haberlo hecho en función a los TDR del Contrato n.° 052-2018-OA-DIRIS-LC **(Apéndice n.° 6)**, otros en función los registros de asistencia y comportamiento del personal de vigilancia, por su parte el jefe del Centro de Salud San Hilarión manifiesta *"he sido sorprendido al suscribir el acta de conformidad del servicio por el periodo del 6 al 21 de octubre de 2019, dado que no me percaté de la redacción del párrafo que hace referencia a la existencia de una orden de servicio"*. Asimismo, otros señalan que la conformidad se dio en función a correo emitido por la sede administrativa y en vista de la existencia de una resolución administrativa que aprueba el pago al proveedor bajo la figura de enriquecimiento sin causa.

Adicionalmente se advierte que cada acta de conformidad, anexa un documento suscrito por los vigilantes que prestaron el servicio durante el 6 al 21 de octubre de 2019, y siendo que los jefes de los EESS manifiestan haber dado conformidad en función a los TDR del Contrato n.° 052-2018-OA-DIRIS-LC **(Apéndice n.° 6)**, no resulta concordante con la conformidad dada, puesto que el contrato citado, establecía para el Centro de Salud de Chacarilla de Otero la participación de 8 vigilantes; sin embargo, el acta suscrita por el jefe de este establecimiento sólo da conformidad a la prestación del servicio por 6 vigilantes durante este periodo.

En ese contexto, el consorcio BEREAN SERVICE S.A.C y GRUPO AMAB SECURITY S.A.C solicitó mediante carta n° 246-2019-BEREAN/G.AMAB **(Apéndice n.° 12)**, el pago por los servicios prestados

durante el periodo del 6 al 21 de octubre de 2019, en total por 16 días, por la suma de S/ 275 713.76; calculados según la estructura de costos del contrato n.° 052-2018-OA-DIRIS-LC **(Apéndice n.° 6)**, por lo que coloca este documento como referencia en su solicitud.

La estructura de costos utilizada por el consorcio BEREAN SERVICE S.A.C y GRUPO AMAB SECURITY S.A.C para determinar el valor de su prestación se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Estructura de costos del contrato n.° 052-2018-OA-DIRIS-LC

COSTO MENSUAL POR PUESTO	%	PUESTO DIURNO 12 HORAS	PUESTO NOCTURNO 12 HORAS
POR ESTADO DE SERVICIO			
BASICA		930.00	930.00
BONIFICACION TRAB NOCTURNO			325.50
HORAS EXTRAS 25%		290.00	290.00
HORAS EXTRAS 35%		313.88	313.88
GRATIFICACIONES JULIO Y DIC		255.65	255.65
VACACIONES		127.82	127.82
FERIADOS NO LABORABLES		55.39	55.39
DESCANSERO		203.00	203.00
ASIGNACION FAMILIAR		93.00	93.00
BENEF SOCIALES Y OTROS			
ESSALUD		154.56	154.56
ACCID DE TRABAJO		6.60	6.60
CTS		164.33	164.33
COSTO UNIFORMES Y OTROS			
UNIFORMES		130.00	130.00
EQUIPOS DE SEGURIDAD		150.00	150.00
GASTO ADMINISTRATIVO			
POLIZA SEGUROS ACC.PERSONALES		150.00	150.00
POLIZA SEGUROS RESPONS.CIVIL		180.00	180.00
POLIZAS SEGUROS DESHONESTIDAD		200.00	200.00
GASTOS GENERALESY UTILIDAD			
GASTOS GENERALES		500.00	500.00
UTILIDAD		500.00	500.00
SUBTOTAL POR AGENTE		**4,404.23**	**4729,73**
IGV	18.00%	792,76	851,35
TOTAL GENERAL MENSUAL		**5.196.99**	**5,581.08**

Elaborado por: Equipo de auditoria del OCI DIRIS Lima Centro
Fuente: Estructura de costos del Contrato n.° 052-2018-OA-DIRIS-LC **(Apéndice n.° 6)**

El monto calculado por el referido consorcio, se obtiene del precio de los días de prestación del servicio en proporción del costo mensual de su estructura de costos, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Valor del servicio de seguridad y vigilancia facturado por la empresa BEREAN SERVICE SAC,

DESCRIPCION	VALOR POR PUESTO DE VIGILANCIA (POR MES) *	VALOR POR PUESTO DE VIGILANCIA (POR DIA)	CANTIDAD DE DIAS DEL 06 AL 21 DE OCTUBRE DE 2019	VALOR POR PUESTO DE VIGILANCIA (POR 16 DIAS)	CANTIDAD AGENTES (Según contrato n.° 052-2018-OA-DIRIS-LC)	TOTAL,
AGENTES DE VIGILANCIA DE 12 HORAS TURNO DIURNO	5,196.99	173.233	16	2,771.73	49	135,814.68
AGENTES DE VIGILANCIA DE 12 HORAS TURNO NOCTURNO	5,581.08	186.036	16	2,976.58	47	139,899.08
	TOTAL					**275,713.76**

(*) Considerando que fueron brindados todos los componentes mencionados en la estructura de costos del contrato n.° 052-2018-OA-DIRIS-LC
Elaborado por: Equipo de auditoria del OCI DIRIS Lima Centro
Fuente: Estructura de costos del Contrato n.° 052-2018-OA-DIRIS-LC (**Apéndice n.° 6**)

En este punto, es importante señalar que pese a no existir un vínculo legal entre ambas personas jurídicas, de acuerdo al sustento de los comprobantes de pago n.°s 3150 y 3151 (**Apéndice n.° 11**), el consorcio ha utilizado el contrato 052-2018-OA-DIRIS-LC (**Apéndice n.° 6**) como referencia para el pago; a pesar de que dicho pago no estaba sujeto a la Ley de Contrataciones del Estado, en tanto que los funcionarios de la DIRIS LC aceptaron reconocer dicho monto, sin embargo, debe precisarse que la normativa reconoce que los proveedores son agentes de mercado que colaboran con las Entidades al satisfacer sus necesidades de abastecimiento de bienes, servicios y obras para el adecuado cumplimiento de sus funciones; no obstante, dicha colaboración implica el pago del precio de mercado de la prestación, el mismo que debe incluir todos los costos necesarios para su ejecución.

En ese sentido, la comisión de control elaboró la misma estructura de costos, pero en función al número real de vigilantes que prestaron el servicio, -validado por las actas de conformidad que constatan su presencia-, y sin contemplar los gastos de pólizas de seguros; toda vez que la empresa MAPFRE PERU Compañia de Seguros y Reaseguros S.A, proporcionó información (**Apéndice n.° 29**), donde se advierte que estas pólizas habían vencido el 01 de octubre de 2019, es decir no estaban vigentes, y dado que no fueron renovadas para el periodo del 06 al 21 de octubre de 2019, no pueden ser consideradas como parte del servicio brindado, por lo tanto no debieron ser reconocidas. Del mismo, en el costo de los uniformes tampoco fue incluido, dado que no fueron renovados al personal durante el periodo en mención (**Apéndice n.° 28**); determinándose un monto diferente al reconocido por la entidad, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 6
Monto del costo de los servicios de seguridad y vigilancia, calculado por la comisión

DESCRIPCION	VALOR POR PUESTO DE VIGILANCIA (POR MES) *	VALOR POR PUESTO DE VIGILANCIA (POR DIA)	CANTIDAD DE DIAS DEL 06 AL 21 DE OCTUBRE DE 2019	VALOR POR PUESTO DE VIGILANCIA (POR 16 DIAS)	CANTIDAD AGENTES (Según actas de conformidad)	TOTAL,
AGENTES DE VIGILANCIA DE 12 HORAS TURNO DIURNO	3,960.62	132.02	16	2,112.32	48	101,391.36
AGENTES DE VIGILANCIA DE 12 HORAS TURNO NOCTURNO	4,457.70	148.59	16	2,377.44	46	109,362.24
	TOTAL					**210,753.60**

(*) Excluyendo los servicios que no no fueron prestado de acuerdo a la estructura de costos del contrato n.° 052-2018-OA-DIRIS-LC
Elaborado por: Equipo de auditoria del OCI DIRIS Lima Centro
Fuente: Estructura de costos del Contrato n.° 052-2018-OA-DIRIS-LC (**Apéndice n.° 6**)

Como se puede apreciar en los cuadros precedentes, existe una diferencia de S/ 64 960.16; entre el cálculo efectuado por proveedor, que incluye Gastos Administrativos (gastos de pólizas) y Costos de Uniformes, totalizando la prestación de sus servicios en S/ 275 713.76; sin embargo, el cálculo efectuado por la comisión de control, que no incluye esos conceptos asciende a S/ 210 753.60. En ese sentido, la solicitud del detalle de la liquidación del monto adeudado, era fundamental y necesaria para demostrar no solo el desplazamiento de la prestación patrimonial del consorcio BEREAN SERVICE S.A.C y GRUPO AMAB SECURITY S.A.C a la Entidad, sino para la toma de decisiones en pro de garantizar la eficiencia del gasto público, por tanto, el reconocer el pago sin esta documentación sustentatoria del detalle del gasto ha ocasionado a la entidad un perjuicio económico de S/ 64 960.16.

Sobre el particular, pese a no tener el detalle, el coordinador técnico de Servicios Generales y Transportes, quien otorgó la conformidad a través de su informe técnico n.° 023-2019-UFSGyT-OA-DIRIS LC de 30 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 20**) y el jefe de la Oficina de Abastecimiento quien a través del informe técnico n.° 004-2019-OA-N° 002-UFA-DIRIS-LC de 22 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 21**) y el informe técnico n.° 030-2020-OA-N° 007-UFA-DIRIS-LC de 13 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 24**), concluye en el reconocimiento de adeudo en favor del consorcio, sin embargo, no adjunta liquidación del monto a pagar, es decir el cálculo técnico, que tiene por finalidad determinar el costo total que implicó la prestación del servicio de seguridad y vigilancia, en tal sentido no realizaron acciones a fin de comprobar que el monto solicitado por el referido consorcio realmente correspondía a los servicios y beneficios recibidos durante ese periodo y por los cuales habría que reconocérsele al referido consorcio una indemnización bajo la figura de "enriquecimiento sin causa".

Por el contrario, el jefe de la Oficina de Abastecimiento impulsó ante la jefa de la Oficina de Presupuesto, señora Roxana Jacqueline Alarcón Guizado; la jefa de la Oficina de Contabilidad, señora Lizeth Miraval Contreras; el jefe de la Oficina de Tesorería, señor Antonio Miguel Jara Martínez; el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señor Christian Antonio Flores Magino; el coordinador de la Unidad de Control Previo, señor Miguel Carrillo Rosales y finalmente ante el director ejecutivo de la Dirección Administrativa, Miguel Angel Dávila Servat, el inicio de las acciones conducentes hasta lograr su aprobación mediante Resolución Administrativa del pago sin sustento de S/ 275 713.76, bajo la figura de "enriquecimiento sin causa". Asimismo, todos estos funcionarios realizaron las acciones detalladas en el cuadro n.° 2, sin advertir ninguna irregularidad, dando conformidad a los documentos que culminó en el pago de dicho monto.

4. **Respecto a la realización de una contratación directa bajo la causal "desabastecimiento inminente" que era totalmente previsible.**

Tal como se ha detallado en los párrafos anteriores, funcionarios de la DIRIS LC no realizaron el proceso de selección programado en el Plan Anual de Contrataciones del año 2019; no podían realizar un contrato complementario con el Consorcio BEREAN SERVICE S.A.C y GRUPO AMAB SECURITY S.A.C puesto que se encontraba sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado; asimismo, el requerimiento realizado para la contratación de los servicios de "seguridad y vigilancia" se efectuó a solo un día de la conclusión del contrato con la empresa[7] que venía prestando el servicio, lo cual generó una situación de "desabastecimiento inminente" y obligó el inicio de un proceso rápido que asegure la continuidad del servicio; siendo indicada la ejecución de una contratación directa.

[7] Consorcio BEREAN SERVICE S.A.C y GRUPO AMAB SECURITY S.A.C, la cual se encontraba imposibilitada de brindar servicios al estado por estar sancionada.

Este tipo de proceso de selección fue sustentado mediante el informe técnico n.° 078-2019-OA-DIRIS-LC de 10 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 16)** por el jefe de la Oficina de Abastecimiento, donde señala como hecho imprevisible la sanción impuesta al proveedor que venía prestando el servicio, lo cual le impedía realizar un contrato complementario y concluye lo siguiente: *"...con la finalidad de realizar una eficiente y permanente cobertura de seguridad y vigilancia para la custodia y resguardo de los bienes patrimoniales de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, así como la integridad física de los trabajadores, visitas y de los bienes que se encuentran dentro de los locales bajo la jurisdicción, corresponde realizar una contratación directa bajo el amparo de lo establecido en la normatividad vigente".*

Dicho informe técnico fue trasladado al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien mediante informe Legal n.° 379-2019-OAJ-DIRIS-LC de 11 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, concluye y recomienda: "... que corresponde al Director General, aprobar la Contratación Directa del "Servicio de Seguridad y Vigilancia" para los establecimientos de Salud de la DIRIS Lima Centro", haciéndose efectiva dicha recomendación mediante la Resolución Directoral 652-2019-DG-DIRIS-LC de 11 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, suscrita por el director general de la DIRIS LC.

Cabe resaltar que tanto el informe legal y la Resolución Directoral mencionados en el párrafo precedente, no han contemplado dentro de su desarrollo la acción de comunicar dicha situación a la secretaría técnica de procedimientos administrativos disciplinarios de la entidad, a efectos de que se proceda con el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar[8].

Al respecto, es oportuno señalar que, el numeral 3 del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que a efectos de contratar directamente con un proveedor en virtud de la causal de situación de desabastecimiento, "La situación de desabastecimiento se configura ante la **ausencia inminente de determinado bien**, servicio en general o consultoría, **debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible**, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo."

De conformidad con las disposiciones citadas, para que se configure la causal de contratación directa denominada "situación de desabastecimiento" deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Sobre el particular, si bien es cierto que se llegó a configurar la situación de "desabastecimiento inminente" que podía comprometer la continuidad de las actividades de DIRIS LC y sus establecimientos, es preciso indicar que esta situación era previsible, en vista que se dió en el contexto siguiente:

a. El servicio de "seguridad y vigilancia", está catalogado como un servicio indispensable, cuya provisión durante cada periodo es de manera continua e ininterrumpida.
b. Existía la programación de un proceso de contratación en el PAC-2019 de la entidad que contaba con previsión presupuestal para dicho periodo a fin garantizar la continuidad del servicio de seguridad y vigilancia.
c. El área usuaria y el responsable del órgano de contrataciones tenían conocimiento de la fecha de término del contrato.

[8] Situación que está establecida en ultimo párrafo, literal c), del Art. 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

d. El responsable del órgano de contrataciones conocía los plazos promedios para el desarrollo de un concurso público.

Sin embargo, a pesar de las condiciones antes descritas, los funcionarios de la DIRIS LC, permitieron que se configure la "situación de desabastecimiento inminente"; la cual una vez establecida obligó al inicio de un proceso rápido que asegure la continuidad del servicio, por lo que se llevó a cabo el proceso de selección n.° DIRECTA-PROC-1-2019-LC-1, suscribiéndose el contrato n.° 85-2019-OA-DIRIS-LC **(Apéndice n.° 9)** con la empresa Vigilancia Universal, por el periodo de 22 de octubre de 2019 al 19 de marzo de 2020.

Los hechos anteriormente expuestos, transgreden lo dispuesto en la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicada el 25 de enero de 2019, establece lo siguiente:**

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

*1.1. **Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.(...)*

*1.11 **Principio de verdad material.-** En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, aun cuando no hayan sido propuestas por el administrado o hayan acordado eximirse de ellas."*

- **Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de enero de 2002.**

"Artículo 4°.- Finalidad del proceso de modernización de la gestión del Estado

El proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.

- **Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado en el Diario Oficial El Peruano 16 de setiembre de 2018.**

"Artículo 2. Principios

6. ***Calidad de Presupuesto:** Consiste en la realización del proceso presupuestario bajo los criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios."*

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, establece lo siguiente:**

"TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Finalidad

La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Artículo 8.Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

b) El área usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

Artículo 11. Impedimento

11.1 *Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:*
(...)
l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado"

"TÍTULO II
CAPÍTULO II
ACTUACIONES PREPARATORIAS

Artículo 16. Requerimiento
16.1 *El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación (...)"*

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, establece lo siguiente:**

"CAPÍTULO VII
CONTRATACIÓN DIRECTA

Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa
(...)
c) Situación de desabastecimiento
(...)
No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:
c.2) (...) Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan.
(...)
Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan".

Artículo 174. Contrataciones Complementarias
174.1. *Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación..."*

- **Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01, publicada en el diario oficial El Peruano el 14 de enero de 2019, establece lo siguiente:**

"CAPITULO III
SUBCAPITULO II

Artículo 7. Programación de Compromisos Anual (PCA)

(...)

c) Eficiencia y efectividad en el gasto público: *La PCA es concordante con una ejecución eficiente y efectiva del gasto público (...)*

Artículo 17. Devengado

El devengado es el acto administrativo mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.

(...) Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente."

- **Directiva n.° 002-2019-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones", aprobada mediante Resolución n.° 014-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, establece lo siguiente:**

"VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.2. Criterios para cuantificar las necesidades

a) En materia de bienes y servicios en general

a.1) Las áreas usuarias estiman y cuantifican sus necesidades de bienes y servicios en función de las actividades previstas en el proyecto de POI y el monto de la asignación presupuestaria total (...)

a.2) La necesidad de bienes y servicios de carácter permanente, cuya provisión se requiere de manera continua o periódica, se programan por periodos no menores a un (1) año (...)

a.3) El OEC debe proyectar y tomar en cuenta la información del stock de bienes, las entregas pendientes de bienes o servicios de contratos en ejecución, las contrataciones en curso, entre otros, de ser el caso, debiendo realizar los ajustes pertinentes de manera que la programación de las contrataciones, se ajuste a las cantidades necesarias para satisfacer estrictamente las necesidades, optimizando el uso de los recursos.

(...)

7.7. De la ejecución del Plan Anual de Contrataciones

7.7.2. El OEC debe gestionar oportunamente la realización de los procedimientos de selección y contrataciones conforme a la programación establecida en el PAC a fin de garantizar la oportuna satisfacción de las necesidades y resultados que se buscan alcanzar, obteniendo la certificación del crédito presupuestario y/o previsión presupuestal de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces".

- **La Directiva Administrativa n.° 160 – MINSA/OGA-V.01, aprobada mediante Resolución n.° 852-2009/MINSA de 16 de diciembre de 2009, establece lo siguiente:**

"5.2 Adeudos según Estado de Registros en el SIAF-SP

5.2.1 Adeudos no comprometidos: son aquellas obligaciones que han tenido cobertura presupuestal en ejercicios anteriores. Sin embargo, por diferentes motivos señalados por las Direcciones/Oficinas Generales según sus competencias, no fueron comprometidos presupuestalmente en el SIAF-SP, por lo que para su reconocimiento, se emitirá la resolución correspondiente.

(...)

6.3 Contenido de los Informes Técnicos

El Informe Técnico de la Oficina de Logística o área orgánica similar, comprenderá:

(...)

El Informe Técnico de la Oficina de Economía o área orgánica similar señalará:

- *Información proporcionada por el Equipo de Contabilidad Administración Central – Área de Control Previo, o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, dando la conformidad a los expedientes administrativos que han cumplido con los requisitos de las disposiciones vigentes para que sean reconocidos como adeudos provenientes de los ejercicios anteriores, cuya liquidación del monto total a pagar fue previamente definida por la Oficina de Logística.*

(...)

El Informe Técnico de la Oficina estructurada como órgano de línea o dependencia similar, vinculado a los adeudos señalara:

- *Definición y liquidación del Adeudo.*

(...)

6.4 Contenido del Informe Legal

La Oficina General de Administración o dependencia similar, emitirá Informe Legal que consistirá en opinión sobre lo siguiente:

Conformidad de la contratación ó reclamación de cobranza existente, acorde a la normatividad vigente, en base a lo informado por el Informe Técnico de la Oficina de Logística, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Oficina de Logística, Oficina de Línea ó Apoyo vinculados al Adeudo, según sea el caso (...).

6.5 Facultad para autorizar el Reconocimiento y Abono de Adeudos provenientes de Ejercicios Anteriores

El procedimiento regulado en la presente Directiva será realizado en el ámbito de cada Unidad Ejecutora integrante del Pliego Presupuestal, entendiéndose que la resolución administrativa que apruebe el reconocimiento del adeudo será expedida por el Director General de Administración (...) debiendo contarse con la documentación sustentatoria señala en los numerales 6.3 y 6.4."

La situación expuesta en lo párrafos precedentes han permitido que una empresa sancionada para contratar con el Estado, se beneficie prestando servicios sin contrato; recibiendo un pago sin sustento de S/ 275,713.76 bajo la figura de enriquecimiento sin causa, asimismo, se tuvo que realizar una contratación directa bajo el supuesto "desabastecimiento inminente", afectando la legalidad, transparencia, el acceso a la libre concurrencia de las contrataciones con el estado y se ha causado un perjuicio económico a la entidad de S/ 64 960.16.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 30** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación y comentarios presentados en el **Apéndice n.° 30**, se concluye que no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Walter Valladares Ramírez,** identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 07899710 en su calidad de Coordinador Técnico de la Unidad Funcional de Servicios Generales de DIRIS LC, durante el periodo de gestión del 27 de agosto 2019 al 20 de mayo de 2020, designado con Resolución Administrativa n.° 762-2019-ORRHH-DIRIS-LC de 27 agosto de 2019 y cuya conclusión de la designación se dio a través de la Resolución Administrativa n.° 328-2020-ORRHH-DIRIS-LC de 20 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 31)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 001-2020-SCE-DIRIS-LC de 01 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 30**). Habiendo presentado sus comentarios mediante carta S/N de 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 30**), se procedió a efectuar la evaluación de los mismos.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que los hechos específicos comunicados no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa y penal, derivada de la transgresión a lo dispuesto en los literales a), e) y f) del artículo 2°, el literal b) artículo 8°, artículo 9° y artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias; los numerales 7.2 y 7.7.2 de la Directiva n.° 002-2019-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones", aprobada mediante Resolución N° 014-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019; y al incumplimiento de sus funciones previstas en los literales "a" y "j" del Documento que estipula la Organización Interna y Funciones de las Oficinas de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, aprobado con eficacia anticipada al 1 de enero de 2018 con Resolución Directoral n.° 396-DG-DIRIS-LC-2018 de 26 de julio de 2018 del cargo de la Unidad Funcional de Servicios Generales y Transportes de la DIRIS LC.

2. **Miguel Ángel Vega Carrera**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 43556909, en su calidad de Coordinador Técnico de la Unidad Funcional de Servicios Generales de DIRIS LC, durante el periodo de gestión del 17 de junio de 2019 al 27 de agosto de 2019, designado con Resolución Administrativa n.° 430-2019-ORRHH-DIRIS-LC de 17 de junio de 2019 y cuya conclusión de la designación se dio a través de la Resolución Administrativa n.° 762-2019-ORRHH-DIRIS-LC de 27 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 31**); asimismo como Jefe de la Oficina de Abastecimiento durante el periodo de gestión del 02 de mayo de 2019 al 21 de abril de 2020, designado con Resolución Administrativa n.° 389-2019/MINSA de 02 de mayo de 2019 y cuya conclusión de la designación se dio a través de la Resolución Directoral n.° 130-2020-DG-DIRIS-LC de 21 de abril de 2020 (Apéndice n.° 31); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 002-2020-SCE-DIRIS-LC de 01 diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 30**), no presentó sus comentarios (**Apéndice n.° 30**).

 En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos comunicados no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada de la transgresión a lo dispuesto en los numerales 7.2 y 7.7.2 de la Directiva n.° 002-2019-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones", aprobada mediante Resolución N° 014-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019; literal a), e) y f) del artículo 2°, artículos 8°, 9°, 11° y 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, el literal c) del artículo 7° y artículo 17° de la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01, publicada el 14 de enero de 2019 y el numeral 6.3 de la Directiva Administrativa n.° 160 – MINSA/OGA-V.01. aprobada mediante Resolución Ministerial N° 852-2009 de 16 de diciembre de 2009 y al incumplimiento de sus funciones previstas en los literales "a", "g", "j" y "m" del Manual de Organización y Funciones de la Unidad Funcional de Servicios Generales y Transportes de la DIRIS LC, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 396-DG-DIRIS-LC-2018 de 16 de julio de 2018 y los literales "a", "b" "e" y "h" del Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Abastecimiento de la DIRIS LC, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 396-DG-DIRIS-LC-2018 de 16 de julio de 2018. Asimismo, la presunta responsabilidad civil derivada del perjuicio económico de S/ 64 960.16 ocasionado a la entidad y la responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes

3. **Miguel Ángel Dávila Servat,** identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 08708324, en su calidad de Director Ejecutivo de Dirección Administrativa de DIRIS LC, durante el periodo de gestión del 05 de abril 2019 al 30 de julio de 2020, designado con Resolución Ministerial n.° 319-2019/MINSA de 5 de abril de 2019 y cuya conclusión de la designación se dio a través de la Resolución Directoral n° 240-2020-DG-DIRIS-LC del 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 31)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 003-2020-SCE-DIRIS-LC de 01 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 30**). Habiendo presentado sus comentarios mediante carta S/N de 10 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 30**), se procedió a efectuar la evaluación de los mismos.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que los hechos específicos comunicados no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada de la transgresión a lo dispuesto en el numeral 1.11 del Articulo IV delTexto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicada el 25 de enero de 2019; literal f) el artículo 2° Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, artículo 4° de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; el numeral 6 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto; el literal c) del artículo 7° y artículo 17° de la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01, publicada el 14 de enero de 2019; los numerales 6.3 y 6.5 de la Directiva Administrativa n.° 160 – MINSA/OGA-V.01. aprobada mediante Resolución Ministerial N° 852-2009 de 16 de diciembre de 2009 y al incumplimiento de sus funciones previstas en los literales "a", "d" y "f" del Manual de Organización y Funciones de la dirección Administrativa de la DIRIS LC, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 396-DG-DIRIS-LC-2018 de 16 de julio de 2018. Asimismo, la presunta responsabilidad civil derivada del perjuicio económico de S/ 64 960.16 ocasionado a la entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Alfredo Rubén Centurión Vargas,** identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 40030126, en su calidad de Director General de la DIRIS LC, durante el periodo de gestión del 07 de noviembre 2018 hasta la actualidad, designado con Resolución Ministerial n.° 1036-2018/MINSA de 07 de noviembre de 2018 hasta la fecha (Apéndice n.° 31); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 005-2020-SCE-DIRIS-LC de 01 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 30**).). Habiendo presentado sus comentarios mediante Escrito N° 1 de 10 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 30**), se procedió a efectuar la evaluación de los mismos.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que los hechos específicos comunicados no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada de la transgresión a lo dispuesto en artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y al incumplimiento de sus funciones previstas en los literales "e" y "r" del Manual de Organización y Funciones de la Unidad Funcional de la Dirección General de la DIRIS LC, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 396-DG-DIRIS-LC-2018 de 16 de julio de 2018, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad correspondiente.

5. **Christian Antonio Flores Magino**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 44078290, en su calidad de Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica de DIRIS LC durante el periodo de gestión del 19 de junio 2019 hasta la actualidad, designado con Resolución Ministerial n.° 555-2019/MINSA de 19 de 19

de junio de 2019 (**Apéndice n.° 31**); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 006-2020-SCE-DIRIS-LC de 01 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 30**). Habiendo presentado sus comentarios mediante Escrito N° 1 de 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 30**), se procedió a efectuar la evaluación de los mismos.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que los hechos específicos comunicados no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada de la transgresión a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, numeral 6 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto; en el literal f) del artículo 2°, artículos 9°del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; literal c) artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias; el literal c) del artículo 7° de la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01, publicada el 14 de enero de 2019; el literal 6.3 y 6.4 de la Directiva Administrativa n.° 160 – MINSA/OGA-V.01., aprobada mediante Resolución Ministerial N° 852-2009 de 16 de diciembre de 2009. Así como, el deber incumplido establecido en los literales *"a) Asesorar a la alta dirección y demás órganos de la institución sobre asuntos que tengan implicancia jurídica y legal vinculada a las competencias de la DIRIS Lima Centro, para el cumplimiento de su misión y objetivos institucionales (...). b) Emitir opinión y absolver consultas jurídica y legal formuladas por la Alta Dirección y demás órganos de la DIRIS Lima Centro"*, del cargo de la "Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRIS Lima Centro", del numeral 4 del Acápite I de la Resolución Directoral N° 396-DG-DIRIS-LC-2018, de 26 de julio de 2018, que aprueba provisionalmente la Organización y Funciones de las Direcciones y Oficinas de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro; además de las obligaciones establecidas en el artículo 21°, literales a) y b) del decreto legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del sector Público, que indican que son obligaciones de los servidores públicos *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, y *"Salvaguardar los intereses del estado (...)"*. Asimismo, la presunta responsabilidad civil derivada del perjuicio económico de S/ 64 960.16 ocasionado a la entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Gonzalo Orlando Mayorca Munive,** identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 72403589, en su calidad de locador de servicios con orden de servicio N° 0004587 de 20 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 31**) de la Oficina de Asesoría Jurídica de DIRIS LC, durante el periodo del 01 de abril de 2020 al 20 de mayo de 2020; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 007-2020-SCE-DIRIS-LC de 01 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 30**). Habiendo presentado sus comentarios mediante el Escrito N° 1 de 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 30**), se procedió a efectuar la evaluación de los mismos.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que los hechos específicos comunicados no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad civil derivada del perjuicio económico de S/ 64 960.16 ocasionado a la entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, derivada de la transgresión a lo dispuesto en el literal f) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, el numeral 6.3 y 6.4 de la Directiva Administrativa n.° 160 – MINSA/OGA-V.01, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 852-2009 de 16 de diciembre de 2009 y al incumplimiento de los términos de referencia de la orden de servicio N° 0004587 de 20 de mayo de 2020.

7. **Miguel Emiliano Carrillo Rosales,** identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 06850343, en su calidad de Coordinador de la Unidad Funcional de Control Previo, durante el periodo de gestión del 12 de febrero de 2019 al 31 de agosto de 2020, designado con Resolución Administrativa n.° 121-2019-ORRHH-DIRIS-LC de 12 de febrero de 2019 y cuya conclusión de la designación se dio a través de la Resolución Administrativa n.° 525-2020-ORRHH-DIRIS-LC de al 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 31)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 008-2020-SCE-DIRIS-LC de 01 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 30**), habiendo presentado sus comentarios mediante Informe n.º 1-MECR-DIRIS-LC de 07 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 30**). se procedió a efectuar la evaluación de los mismos.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que los hechos específicos comunicados no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada de la transgresión a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, numeral 6 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto; en el literal f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; el literal c) del artículo 7° y artículo 17° de la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01 publicada el 14 de enero de 2019 y el numeral 6.3 de la Directiva Administrativa n.° 160 – MINSA/OGA-V.01, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 852-2009 de 16 de diciembre de 2009 y al incumplimiento de sus funciones previstas en los literales "b", "h", "k", "l" y "n" del Manual de Organización y Funciones de la Unidad Funcional de Control Previo de la DIRIS LC, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 396-DG-DIRIS-LC-2018 de 16 de julio de 2018 y al incumplimiento del literal "f" de las funciones asignadas mediante memorando n.°146-2018-OC-DIRIS-LC/MINSA de 18 de octubre de 2018. Asimismo, la presunta responsabilidad civil derivada del perjuicio económico de S/ 64 960.16ocasionado a la entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes

8. **Antonio Miguel Jara Martínez,** identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 25498142, en su calidad de jefe de la Oficina de Tesorería, durante el periodo de gestión del 07 de febrero de 2019 a la actualidad; designado con Resolución Administrativa n.° 102-2019-ORRHH-DIRIS-LC de 7 de febrero de 2019 hasta la fecha **(Apéndice n.° 31)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 009-2020-SCE-DIRIS-LC de 01 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 30**), habiendo presentado sus comentarios mediante Informe n.º 001-2020 de 07 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 30**), se procedió a efectuar la evaluación de los mismos.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que los hechos específicos comunicados no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada de la transgresión a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, numeral 6 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto; en el literal f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; el literal c) del artículo 7° y artículo 17° de la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01 publicada el 14 de enero de 2019 y el numeral 6.3 de la Directiva Administrativa n.° 160 – MINSA/OGA-V.01, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 852-2009 de 16 de diciembre de 2009, y al incumplimiento de sus funciones previstas en los literales "a" y "k" del Manual de Organización y Funciones de la Oficina de

Tesorería de la DIRIS LC, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 396-DG-DIRIS-LC-2018 de 16 de julio de 2018. Asimismo, la presunta responsabilidad civil derivada del perjuicio económico de S/ 64 960.16 ocasionado a la entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes

9. **Lizet Gladys Miraval Contreras**, identificada con Documento Nacional de Identidad n.° 22507498, en su calidad de jefa de la Oficina de Contabilidad de la DIRIS LC, durante el periodo de gestión del 21 de setiembre de 2018 a la actualidad, designada con Resolución Ministerial n.° 861-2018/MINSA de 21 de setiembre de 2018 hasta la fecha (**Apéndice n.° 30**); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 010-2020-SCE-DIRIS-LC de 01 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 30**), habiendo presentado sus comentarios mediante carta S/N de 09 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 30**), se procedió a efectuar la evaluación de los mismos.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que los hechos específicos comunicados no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada de la transgresión a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, numeral 6 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto; en el literal f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; el literal c) del artículo 7° y artículo 17° de la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01 publicada el 14 de enero de 2019 y el numeral 6.3 de la Directiva Administrativa n.° 160 – MINSA/OGA-V.01, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 852-2009 de 16 de diciembre de 2009, y al incumplimiento de sus funciones previstas en los literales "b" y "h" del Manual de Organización y Funciones de la Oficina de contabilidad de la DIRIS LC, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 396-DG-DIRIS-LC-2018 de 16 de julio de 2018. Asimismo, la presunta responsabilidad civil derivada del perjuicio económico de S/ 64 960.16 ocasionando a la entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Al proceso de contratación del servicio de seguridad y vigilancia de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe del Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Al proceso de contratación del servicio de seguridad y vigilancia de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico."

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Al proceso de contratación del servicio de seguridad y vigilancia de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro" están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la DIRIS Lima Centro, se ha formulado la conclusión siguiente:

1. Funcionarios de la DIRIS LC, realizaron un requerimiento para la suscripción de un contrato complementario a veinticinco días de vencerse el contrato con el proveedor y sin haber iniciado un proceso de contratación; asimismo, pese a haber tomado conocimiento de sanción a la "empresa proveedora" y estando al tanto de la culminación de su contrato, no efectuaron acciones para garantizar la continuidad del servicio con otro provedor, sino por el contrario permitieron que la empresa sancionada siga prestando el servicio sin ningún tipo de contrato, con lo que no solo se creo una situación de desabastecimiento inminente como sustento para la contratación directa del servicio de seguridad y vigilancia, sino que se benefició indebidamente a la empresa sancionada con el pago sin sustento de S/ 275 713.76 bajo la figura de "enriquecimiento sin causa", sin previa liquidación y determinación del monto por la entidad, afectando la legalidad, transparencia, el acceso a la libre concurrencia de las contrataciones con el estado y ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/ 64 960.16.

 Los hechos descritos contravienen lo dispuesto en el numeral 1.1 y 1.11 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; delartículo 4° de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, numeral 6 del articulo 2° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; los literales "a", "c", "e" y "f" del artículo 2°, artículo 4° los artículos 8°, 9° y los numerales 11.1 y 16.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el literal "c" del artículo 100° y 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; los numerales 7.2 y 7.7.2 de la Directiva n.° 002-2019-OSCE/CD, el literal c) del artículo 7° y artículo 17° de la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 y los numerales 6.3, 6.4 y 6.5 de la Directiva Administrativa n.° 160 – MINSA/OGA-V.01.

 Lo descrito en los párrafos precedentes, se han producido como consecuencia del interés indebido de los funcionarios favoreciendo a una empresa sancionada por el estado brinde los servicios de seguridad y vigilancia; y permitiendo una situación de desabastecimiento inminente, asimismo a la carencia de mecanismos de control previos a los procesos de pago que no se encuentren enmarcadas dentro del marco de la Ley de Contrataciones del Estado.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro comprendidos en los hechos irregulares "Al Proceso de Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

2. Poner en conocimiento al Titular del Ministerio de Salud, el presente Informe de Control Específico, a fin que disponga el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

3. Poner de conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales del Ministerio de Salud, el informe para que se inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1.	Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.° 2.	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 5	Informe de Servicio de Control Concurrente - Hito de Control n.° 1 "Verificación de las actuaciones preparatorias del Proceso de Contratación - Concurso Público n.° 02-2019-DIRIS-LC (Primera Convocatoria) para la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro".
Apéndice n.° 6	Copia fedateada de Contrato n.° 052-2018-OA-DIRIS-LC de 05 de octubre de 2018.
Apéndice n.° 7	Copia fedateada de la Nota Informativa n.° 356-2019-UFSGyT-OA-DIRIS-LC de 04 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 8	Copia fedateada de la Nota Informativa n.° 1962-2019-OA-DIRIS-LC de 04 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 9	Copia fedateada del Contrato n.° 85-2019-OA-DIRIS-LC de 21 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 10	Copia fedateada de la Nota Informativa n.° 405-2020-DA-DIRIS-LC de 16 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 11	Copia fedateada de los comprobantes de pago n. °s 3150 y 3151 de 16 de abril de 2020.
Apéndice n.° 12	Copia fedateada de la Carta n.° 246-2019-BEREAN/G.AMAB de 25 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 13	Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 017-2019-DG-DIRIS -LC de 18 de enero de 2019.
Apéndice n.° 14	Copia fedateada de la Nota Informativa n.° 311-2019-UFSGyT-AO-DIRIS-LC de 11 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 15	Copia fedateada del Circular n.° 009-2018-OA-UFSGyT-DIRIS -LC de 16 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 16	Copia fedateada del Informe Técnico n.° 078-2019-OA-DIRIS-LC de 10 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 17	Copia fedateada del Informe Legal n.° 379-2019-OAJ-DIRIS-LC de 11 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 18	Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 652-2019-DG-DIRIS-LC de 11 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 19	Copia fedateada de la nota informativa n.° 244-2020-OT-DIRIS-LC de 01 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 20	Copia fedateada del Informe técnico n.° 023-2019-UFSGyT-OA-DIRIS LC 30 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 21	Copia fedateada del Informe técnico n.° 004-2019-OA-N° 002-UFA-DIRIS-LC de 22 de enero de 2020.
Apéndice n.° 22	Copia fedateada de la Nota Informativa n.° 039-OP-DIRIS-LC-2020 de 07 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 23	Copia fedateada del Informe n.° 006-2020-UFCP-DIRIS.LC de 13 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 24	Copia fedateada del Informe técnico n.° 030-2020-OA-N° 007-UFA-DIRIS-LC 13 de marzo 2020.
Apéndice n.° 25	Copia fedateada del Informe Legal N°103-2020-OAJ-DIRIS-LC de 07 de abril de 2020.
Apéndice n.° 26	Copia fedateada de la Resolución Administrativa N°32-2020-DA-DIRIS-LC de fecha 13 de abril de 2020.
Apéndice n.° 27	Copia fedateada de la nota informativa n.° 252-2020-OT-DIRIS-LC de 13 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 28	Copia fedateada de respuestas de los jefes de los EESS respecto a la suscripción del "acta de conformidad " al servicio prestado por BEREAN SERVICE SAC del 6 al 21 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 29	*Copia simple de consulta general de Póliza*
Apéndice n.° 30	Cédulas de comunicación, comentarios presentados y evaluación de comentarios por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.º 31 Resoluciones de designación:
30.1 Copia fedateada de la Resolución Ministerial N° 762-2019-ORRHH-DIRIS-LC de 27 de agosto 2019.
30.2 Copia fedateada de la Resolución Ministerial N° 319-2019/MINSA de 05 de abril 2019.
30.3 Copia fedateada de la Resolución Ministerial N° 389-2019/MINSA de 02 de mayo 2019.
30.4 Copia fedateada de la Resolución Administrativa N° 121-2019-ORRHH-DIRIS-LC de 12 de febrero 2019.
30.5 Copia fedateada de la Resolución Directoral N° 130-2020-DG-DIRIS-LC de 21 de abril 2020.
30.6 Copia fedateada de la Resolución Directoral N° 240-2020-DG-DIRIS-LC de 31 de julio 2020.
30.7 Copia fedateada de la Resolución Ministerial N° 555-2019/MINSA de 19 de junio 2019.
30.8 Copia fedateada de la Resolución Ministerial N° 861-2018/MINSA de 21 de setiembre 2018.
30.9 Copia fedateada de la Resolución Administrativa N° 102-2019-ORRHH-DIRIS-LC de 07 de febrero 2019.
30.10 Copia fedateada de la Resolución Administrativa N° 525-2020-ORRHH-DIRIS-LC de 31 de agosto 2020.
30.11 Copia fedateada de la Resolución Administrativa N° 328-2020-ORRHH-DIRIS-LC de 20 de mayo 2020.
30.12 Copia fedateada de la Resolución Ministerial N° 1036-2018/MINSA de 07 de noviembre 2018.
30.13 Copia fedateada de Orden de Servicio N° 0004587 de 20 de mayo de 2020.

Apéndice n.º 32 Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 396-DG-DIRIS-LC-2018, de 26 de julio de 2018.

Lima, 18 de diciembre de 2020.

Yury Dávila Briceño
Supervisor

Clara Amelia Cruz Ramírez
Jefe de Comisión

Kelly Delgado Fuentes
Abogado

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRIS - LC

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la DIRIS - LC que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 21 de diciembre de 2020.

Yury Dávila Briceño
Jefe del Órgano de Control
Interno DIRIS – LC

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Miguel Ángel Vega Carrera	43556909	Coordinador Técnico de la Unidad Funcional de Servicios Generales	17/06/2019	27/08/2019	CAS	Psj Pedro de Jesús 614- Urb Villa Mercedes – Santiago de Surco	Funcionarios de la DIRIS Lima Centro, requirieron la prestación complementaria del servicio de seguridad y vigilancia sin haber iniciado un proceso de contratación; y pese a tomar conocimiento de la sanción impuesta al proveedor, no efectuaron acciones para garantizar la continuidad del servicio con otra empresa, sino que se permitió que proveedor sancionado siga prestando servicios sin contrato, configurándose una situación de desabastecimiento inminente; que justificó una contratación directa y que proveedor			x
			Jefe de la Oficina de Abastecimiento	02/05/2019	21/04/2020				x	x	x
2	Walter Valladares Ramirez	07899710	Coordinador Técnico de la Unidad Funcional de Servicios Generales	27/08/2019	20/05/2020	276	Jr. Trompeteros 250 – Pueblo Libre			x	x
3	Miguel Ángel Dávila Servat	08708324	Director Ejecutivo de Dirección Administrativa	05/04/2019	31/07/2020	CAS	Rosa Pérez Liendo 199 Dpto 301 – San Miguel		x		x
4	Alfredo Rubén Centurión Vargas	40030126	Director General	07/11/2018	Actualidad	CAS	BQ Fonavi IG -01- Amarilis - Huánuco				x

040

5	Christian Antonio Flores Magino	44078290	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	19/06/2019	Actualidad	CAS	Psje Santiago 2385 – Jesús María	sancionado se beneficie indebidamente con el pago de s/ 275 713.76, bajo la figura de "enriquecimiento sin causa", afectando la legalidad, transparencia, el acceso a la libre concurrencia de las contrataciones con el estado y habría ocasionado un perjuicio económico a la entidad de s/ 64 960.22.	x		x
6	Gonzalo Orlando Mayorca Munive	72403589	Abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica	01/04/2020	20/05/2020	OS	Jr. Valencia 185 Pueblo Libre		x		
7	Lizet Gladys Miraval Contreras	22507498	Jefa de la Oficina de Contabilidad	21/09/2018	Actualidad	CAS	Calle 18 Mz. T Lote 25 Covima – La Molina – Lima - Lima		x		x
8	Miguel Emiliano Carrillo Rosales	06850343	Coordinador de la Unidad Funcional de Control Previo	12/02/2019	31/08/2020	276	Av. 22 de Agosto 1374 Urb. Santa Luzmila Comas – Lima- Lima		x		x
9	Antonio Miguel Jara Martínez	25498142	Jefe de la Oficina de Tesorería	07/02/2019	Actualidad	CAS	Senda Dorada S/N Pueblo Libre		x		x

Yury Dávila Briceño
Supervisor

Clara Amelia Cruz Ramírez
Jefe de Comisión

Kelly Delgado Fuentes
Abogado

HT 51201

PERÚ | Ministerio de Salud | Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud | Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro – Órgano de Control Institucional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 22 de diciembre de 2020.

OFICIO Nº 204 -2020-OCI-DIRIS-LC

Señor
M.C. Alfredo Rubén Centurión Vargas
Director General
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro

DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO
DIRECCIÓN ADJUNTA
29/12/2020
FECHA:
HORA:
SECRETARIA

ASUNTO : Remite Informe de Control Especifico Administrativo, Civil y Penal N° 032-2020-2-6354-SCE

REFERENCIA : a) Oficio N° 172-2020-OCI-DIRIS-LC de 22 de octubre de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad "Al Proceso de Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 032-2020-2-6354-SCE, el cual se adjunta en un archivador de palanca en quinientos noventa y uno (591) folios y dos copias escaneadas en (2) CDs, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción y además remitir dicho informe al titular del Ministerio de Salud para el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades que correspondan.

Asimismo, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, debe ser remitido a la Procuraduría Pública de la entidad, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

M.C. Yury Hugo Dávila Briceño
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro

EL PERÚ PRIMERO